

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

“LA VIDA DE LAS MUJERES EN PRISIÓN PREVENTIVA Y SUS DERECHOS HUMANOS: UNA ASIGNATURA PENDIENTE”

Autor: Rosa María Avalos Gómez

**Ensayo presentado para obtener el título de:
Maestra en nuevo sistema de justicia penal**

**Nombre del asesor:
Jorge Guillen Ángel**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

FACULTAD DE DERECHO Y ESTUDIOS DE POSGRADO

***LA VIDA DE LAS MUJERES EN PRISIÓN PREVENTIVA Y
SUS DERECHOS HUMANOS: UNA ASIGNATURA PENDIENTE***

ENSAYO

Para obtener el título de:

MAESTRÍA EN EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Presenta:

ROSA MARÍA AVALOS GÓMEZ

ASESOR DE ENSAYO

DR. JORGE GUILLEN ÁNGEL

CLABE 16PSU0229Q

ACUERDO No. MAES130301

MORELIA, MICHOACÁN, NOVIEMBRE 2024

Agradecimientos – Dedicatorias

A mis hijos Luis Carlos, Juan Daniel y Samantha, por regalarme su amor y su tiempo, a mi esposo Teodoro por su apoyo incondicional.

A mi asesor de Tesis el Dr. Jorge Guillen Ángel, por sus enseñanzas y su paciencia.

A mis padres y a mis hermanos por su apoyo y su cariño.

Índice

Resumen/Abstrac/Palabras clave	4
Introducción	5
1. La mujer en el contexto social y cultural en Michoacán	8
2. Del delito y de la pena	10
3. Distinción terminológica jurídica	14
4. De la prisión preventiva (Parte I Bases Generales)	16
5. De la prisión preventiva (Parte II La Mujer)	21
6. Crítica al sistema de la prisión preventiva	23
7. Los derechos humanos y su vinculación a la justicia	25
8. Problemática de las mujeres en el Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez”, en Michoacán: prisión preventiva – derechos humanos	30
9. Normativas y Directrices Internacionales para personas privadas de libertad	47
10. Marco situacional a nivel interamericano	Xx
11. Medidas alternativas para la mujer en la prisión preventiva en Michoacán	Xx
12. Buenas prácticas y ventajas para mesurar la prisión preventiva	Xx
Conclusiones	61
Aportes significativos	64
Referencias	66

Resumen

El presente ensayo refiere el tema de la mujer en prisión preventiva en el Estado de Michoacán; resaltar el estado y condiciones en las que se encuentra la mujer reclusa en el centro penitenciario, en espera de un proceso justo; por tanto durante esa privación de la libertad, medida adoptada por Estado, se transgrede un conjunto importante de derechos fundamentales, y el menoscabo de derechos humanitarios en esa calidad; este estudio incidirá en establecer el contexto real y aquel en el que puede ser una alternativa para la mujer; haciendo hincapié en el respeto irrestricto de la dignidad, su integridad física y emocional de la mujer en estas condiciones.

Palabras Clave

Derechos
Humanos

Dignidad

Integridad
Personal

Mujer

Prisión
Preventiva

Abstrac

This essay refers to the issue of women in preventive detention in the State of Michoacán; highlight the state and conditions in which the woman is held in the penitentiary center, awaiting a fair process; Therefore, during this deprivation of liberty, a measure adopted by the State, an important set of fundamental rights is transgressed, and humanitarian rights in that capacity are undermined; This study will influence establishing the real context and the one in which it can be an alternative for women; emphasizing the unrestricted respect for the dignity, physical and emotional integrity of women in these conditions.

Keyword

Dignity

Human rights

Personal
integrity

Preventive
Detention

Women

Introducción

La presente investigación referirá el marco situacional actual de la mujer en prisión preventiva, en particular en el Estado de Michoacán de Ocampo; de la mujer privada de la libertad, en el Centro Penitenciario “Lic. David Franco Rodríguez”; que en los últimos cuatro lustros, incide un deterioro físico y emocional por el encarcelamiento de la mujer, reduciendo sus expectativas de vida y de desarrollo humano; se han restringido sus derechos humanos, humanitarios y de reclusión; experimentando calidades de desigualdad, de discriminación y de violencia; hay un detrimento notable en su dignidad, integridad física y su acceso efectivo a la justicia.

La prisión preventiva de la mujer, tiene serias implicaciones, poniéndose en duda la presunción de inocencia y la libertad de la persona; siendo una medida dictada por el Estado a través de sus juzgadores con el fin de garantizar la comparencia de las personas a la investigación, el proceso y al juicio criminal respectivo. La razón mediata es asegurar que la mujer no se sustraiga al tenor de la justicia.

Mientras tanto, ¿Qué conlleva el encarcelamiento para la mujer? entre otros aspectos: afectaciones psicológico – emocional, impedimentos para atender a la familia e hijos, atención a su estado de salud como mujer, cuidados por padecimientos o enfermedad, insolidaridad a su estatus social – cultural, discriminación por su género, indiferencia a la pertinencia a un grupo o minoría social, ofensas, degradación e intolerancia durante la reclusión; quedando inaplicable medidas alternativas para su excarcelación y su reinserción social de la mujer, premisas que serán abordadas.

De acuerdo con el marco constitucional y ordinario del Estado Mexicano, las normativas de los organismos internacionales y del derecho convencional en materia de

justicia para la mujer y su reclusión, han quedado apartados de su ejecución y minimizados, por tanto, desde el Estado mismo y las autoridades de los Centros Penitenciarios, tendrían una responsabilidad de hacer cumplir a cabalidad preceptos, derechos y medidas tendientes a una calidad humana y jurídica durante la privación de la libertad; así como erradicar ostensiblemente malos tratos, crueles e inhumanos, discriminatorios y violentos.

Imperan discernimientos tales como: ¿Qué se ha dejado de hacer? ¿Cómo puede corregirse el trato a la mujer privada de libertad? ¿Cómo el Estado puede asumir su responsabilidad en el tema de los derechos humanos? ¿Cómo las instituciones gubernamentales podrían mejorar la atención y tutela de la mujer? Hay pocas respuestas a estos planteamientos.

Resaltar que hay una significativa población de mujeres privadas de la libertad, que aún y cuando se esta en espera de un proceso penal, donde se dilucide su participación y responsabilidad, permanecerá recluida en un espacio, que ha sido determinado por la autoridad competente.

Actualmente el estado puede ser deplorable y la transgresión casi sistemática de los derechos humanos para la mujer en reclusión; por ende, se pretende reconstruir un mejor escenario, en donde las alternativas a este respecto, dignifiquen a la mujer en el Centro Penitenciario.

El acceso a la jurisdicción y la impartición de justicia, para la mujer, hoy está minada de irregularidades, omisiones, obstáculos y con desapego al espíritu del derecho; hasta aquí hay una asignatura pendiente.

Investigación de corte aplicada, explicativa y descriptiva, sustentada en una metodología deductiva – inductiva, con técnicas cualitativas del orden nacional e

internacional, y cuantitativas, del orden estadístico provenientes de las instituciones gubernamentales.

El objeto de estudio, aporta varios temas y premisas, pregunta de investigación, objetivos, análisis y resultados. Es impostergable una atención debida a la mujer en prisión preventiva en Michoacán; esperando se implemente medidas alternativas que mitiguen la carga de la punidad en la humanidad de la mujer.

1. La mujer en el contexto social y cultural en Michoacán.

Históricamente la presencia de la mujer en los principales grupos sociales, ha tenido un papel trascendental, por sus condiciones físicas, psicológicas, y con amplias habilidades y destrezas, ha desempeñado roles importantes, hasta conseguir un genuino liderazgo; con el devenir del tiempo la mujer a luchado incesantemente por mantener ese reconocimiento, esa visibilización, ese sentido de oportunidad, de participación e injerencia en los temas sustanciales propios de la familia y la comunidad.

El hombre, de acuerdo a sus capacidades, competencias y estatus, ha influido por largo tiempo mostrando dominio, poder, autoridad y autoritarismo; hasta niveles de un patriarcado exacerbado, y con fuerte idiosincrasia, tradiciones y costumbres, que hacen emerger la superioridad; y con ello, llega a existir una confrontación entre el hombre y la mujer.

La convivencia y socialización entre ambos géneros humanos, intentan entrelazar coexistencia y cohesión, intercomunicación, interactividad, cooperación, fijación de intereses comunes, solidaridad, el servicio, el mutuo apoyo y auxilio, es lo que ha impulsado a sus integrantes, en los grupos contemporáneamente; pero esta premisa ha costado sostenerla, ha de permear desequilibrios y asimetrías sociales; por tanto, prima la huella del hombre, ahora la mujer, reivindica empoderamiento, por una igualdad, por derechos humanos y para elevar su calidad humana.

La mujer en el Estado de Michoacán, comporta características sociales y culturales muy arraigadas, con peculiar identidad y pertinencia; en cambio, el hombre posee un marcado egocentrismo – machismo, y la mujer una inferioridad y dominación;

la emancipación ha costado sendos enfrentamientos y hasta movimientos de liberación por la opresión de la mujer.

La interacción entre hombre y mujer, comienza a bifurcar fracturas, que se distancian de una socialización legítima, y se oponen estadios de desigualdad, discriminación, intolerancia, hostilidad y violencia. La aspiración del género femenino, no es superar el estrato contrario, sino sólo mantener una igualdad en dignidad, en derechos y deberes sociales.

La mujer michoacana, ante los simbolismos de la educación, religiosidad, políticos, económicos y culturales, han limitado su papel en los entornos sociales, minimizando y hasta degradado su estatus de mujer; en el transcurso de la vida ha estado sujeta a sobrepasar obstáculos y adversidades, ahora adquiere un decisivo rol de defensa, de lucha, de emancipación y de conquistas.

Tabla 1

Presencia de la mujer en el Estado de Michoacán 2020

Población total	4,748.846
Mujeres	2,442.505
Hombres	2,306.341

Fuente: INEGI, 2021, del Comunicado de prensa núm. 48/21, del 26 de enero 2021.

Las mujeres representan estadísticamente un 51.4%, en la entidad, y supera numéricamente al 48.6% de los varones. Este universo de mujeres comporta condiciones sociales y culturales heterogéneas y de diversidad; su fuerza, inteligencia y responsabilidad, hace de ella, un ser altamente importante en el progreso social actual.

2. Del delito y de la pena.

a) Del Delito

Toda sociedad moderna, posee un cúmulo de bienes jurídicos que deben ser salvaguardados y protegidos por la entidad estatal; respecto de aquellas acciones y comportamientos de otros, que se traducen en acciones u omisiones, y que lesionan en gran medida la esfera jurídica del ciudadano, el Estado asume una responsabilidad tangible de dar seguridad a la persona.

El delito tiene connotaciones, siendo un hecho natural y sociológico; con elementos determinantes como la voluntariedad, intención y móviles para su materialización; por otra parte, incide el imperio del Estado, a través de sancionar los actos de antijurídicos y antisociales.

Que debe entenderse por delito:

Jiménez de Asúa señala, “Es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal” (Castellanos, 1984, p. 130).

Por otra parte, Álvaro Bunster, cita “Que en el derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo la amenaza de una pena o sanción criminal” (Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, 2000, Tomo II, p. 1035).

El delito se clasifica en: culposo y doloso

Por lo que respecta al delito culposo, Guillermo Cabanellas, expone: La acción y también la omisión, en que incurre culpa (imprudencia o negligencia) y que está penada por la ley. El autor, aún obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro. (1998, p. 116)

Del delito doloso, puede mencionarse como aquel donde se exterioriza el dolo, es decir, intención de provocar daño a otro, y que esta reconocido por la ley penal.

Para la comisión del delito sustantivamente se requiere de la actividad o comportamiento de la persona, a su vez aunar: tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y la punibilidad.

Concretar que del actuar de la persona cuando actualiza elementos típicos del delito, esta sujeto a las consecuencias jurídicas, de la ley o el derecho penal; por lo que, ante el agravio a la sociedad y la afectación directa a la víctima, habrá cargas punitivas y sancionatorias en atención a esa responsabilidad, le constriñe la reparación del daño y en su defecto la privación de la libertad, como forma de compensación jurídica.

Tabla 2

Índice de delitos de la mujer en Michoacán

Población Total Año 2022	100%
Mujer	7.3%
Hombres	92.7%

Fuente: INEGI, 2022, datos del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2023. * Actualización al 08 de enero de 2024.

Indica las personas ingresadas a los Centros Penitenciarios y Centros Especializados, por sexo del año 2022.

La mujer por circunstancias multifactoriales, pero en los últimos años toma la decisión o es coaccionada para la comisión del delito, implicando para ella, experimentar un caos, enfrentando la punidad del Estado, la separación radical de la

familia, la estigmatización de la sociedad y la flagrante transgresión de sus derechos humanos.

b) De la pena

Para Guillermo Cabanellas, señala “Sanción previamente establecida por la ley, para quien comete un delito o falta” (1998, p. 300).

Del Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, en su Tomo IV, Mercedes Peláez Ferrusca, señala “Castigo impuesto por la autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta” (2001, p. 2817).

La pena deviene por la consecuencia jurídica del delito, y desencadenará restricciones en la persona, bienes o derechos, por disposición de la normativa penal, materializándose por un órgano jurisdiccional; consiguiendo ser un medio de control y disuasión de las conductas antijurídicas y típicas que lleve a cabo una persona.

La imposición y ejecución de la pena encuentra sustento en el *ius puniendi*, cuando el Estado hace valer su poder e imperio para castigar las conductas que dañan a otros en sus bienes jurídicos que son valiosos y reconocidos por el derecho.

Reafirmar que los fines del derecho, es para armonizar y hacer cohesionar a un grupo humano, desde su interrelación, convivencia y seguridad; cuando queden rebasados estos extremos reinará la barbarie, el caos, el daño, y una inerte persecución para imponer el castigo.

Tabla 3

Índice de ingresos de mujeres a Centros Penitenciarios en Michoacán

Población Total Año 2022	100%
Mujer	7.3%
Hombres	92.7%

Fuente: INEGI, 2022, datos del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2023. * Actualización al 08 de enero de 2024.

El porcentaje signado, da un claro indicativo de la participación de la mujer en delitos, y consecuentemente aumenta los ingresos al o los Centro (s) Penitenciarios.

Tabla 4

Índice de mujeres privadas de libertad en Centros Penitenciarios en Michoacán

Población Total Año 2022	100%
Mujer	5.4%
Hombres	94.6%

Fuente: INEGI, 2022, datos del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal 2023. * Actualización al 08 de enero de 2024

Se hace notorio el internamiento de la mujer y la medida coercitiva de privación de la libertad, por tanto, será importante dar un seguimiento a tal situación.

3. Distinción terminológica jurídica

Resulta importante contextualizar los siguientes términos, en virtud de determinar su naturaleza y alcance jurídico:

a) El arresto

Del Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Rafael Márquez Piñero, sostiene, “Detención, con carácter provisional, de una persona culpable o sospechosa, en nombre de la ley o de la autoridad” (1998, p. 269).

b) La detención

El Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal, publicado en el Diario Oficial del 2021, en su apartado segundo, fracción cuarta, se establece:

SEGUNDO. Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

[...]

IV. Detención: A la restricción de la libertad momentánea de una persona con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Lo anterior, son actos que ejerce una autoridad, con la debida competencia, caracterizándose por una materialidad y temporalidad, en cuanto retener físicamente a una persona de manera provisional, bajo el supuesto de flagrancia, sospecha o presunción de haber cometido un delito.

c) El arraigo

Del Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, Héctor Fix Zamunio, expresa “Es la medida precautoria que tiene por objeto asegurar la disponibilidad del inculgado

en la investigación previa o durante el proceso penal, cuando se trate de delitos imprudenciales o de aquellos en los que no proceda prisión preventiva” (1998, p. 260).

Mientras se desarrolla la investigación del orden criminal, es necesario que la autoridad establezca cierto estatus de la persona objeto de una causa criminal, para evitar abstraerse de la justicia, poner en peligro a la víctima o cause alguna otra circunstancia que obstaculice el avance del proceso respectivo.

Cabe precisar que el arraigo se encuentra regulado en la Constitución Política, estableciendo parámetros para su determinación contra una persona, decretado por un juez, y siempre que garantice no poner en riesgo su persona y bienes, evitando tal sustracción de la justicia.

Se ha considerado como un medio para investigar a presuntos delincuentes, pero en la realidad y en la práctica se utiliza como un tipo de vigilancia y resguardo, permitiendo a la autoridad tener más tiempo en la determinación de la culpabilidad de la persona. Esta medida es contraria al derecho y de los derechos humanos, aquí se transgrede el derecho a la libertad personal, legalidad, presunción de inocencia, garantía del debido proceso y el recurso efectivo a la justicia; la permanencia de retención de una persona ocasionará estar sometida a diversos actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; y tratándose de las mujeres se daña más por su calidad de mujer.

El arraigo es considerado una herramienta jurídica útil, a) como medida cautelar; b) como un medio para realizar actos de investigación; y, c) garantizar el éxito de la investigación, la protección de la persona o de bienes jurídicos, o bien cuando exista un riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia; aún así, su contrapeso sería el respeto irrestricto a los derechos humanos.

4. De la prisión preventiva (Parte I Bases Generales)

a) Base constitucional

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, del artículo 18, expresa:

Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

b) Aceptación latina

Del Diccionario de Derecho Procesal, Jorge Antonio Zepeda Trujillo, dice: [Del latín prendo sum (aprehender) y praevenir, istum (anticiparse, precaver): detener a una persona con fines precautorios.] Es una de las especies de ejecución de naturaleza cautelar y personal, prevista en el art.18 de la Constitución, que consiste en la privación de la libertad del penalmente procesado por un delito grave que merezca pena corporal, cuyo tiempo de cumplimiento se computa dentro del plazo de duración de la sanción que, en su caso, fije la sentencia. (2000, pp. 208, 209)

c) Concepto

Para Luis Rodríguez Manzanera, menciona que es la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada, y que por tratarse de una violación grave a la ley penal, hace suponer una peligrosidad que amerita el internamiento del sujeto por el tiempo que dure el juicio. (2004, p 144)

Para Héctor Fix Zamudio, del Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, debe entenderse la medida precautoria establecida en beneficio de la sociedad, por virtud de la cual se priva de la libertad al acusado en un proceso penal, cuando se le imputa la comisión de un delito grave, y, por ello, existe la presunción de que intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer los fines del proceso punitivo. (2000, pp. 1334 – 1335)

Para José Luis Embris Vásquez, es un instrumento cautelar de carácter personal consistente en la privación de libertad de una persona física que ha cometido un hecho delictivo que amerita pena corporal –privativa de libertad-, por un tiempo definido y breve que no podrá exceder de dos años (como lo establece nuestra Suprema Corte, o de un año como lo acota el CNPP), ordenada por un juez competente en proporción a la necesidad de garantizar la comparencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, testigos o de la comunidad; se ejecuta ingresando al imputado en un centro preventivo y de readaptación social. (2016, p. 229)

d) Naturaleza jurídica

Los tradistas establecen que la prisión preventiva, se concibe como una medida de seguridad o medida penal, para otros, equivale a una pena anticipada; aquí debe imperar el principio de legalidad, el respecto irrestricto de los derechos fundamentales y el acceso pronta a una justicia.

Por otra parte, la prisión preventiva representará la imperiosa carga de la detención de la persona, ya que antecede una conducta que afecta y que es lesiva a los bienes jurídicos del ciudadano o de la sociedad.

El derecho penal, representa un garantismo que detentan los órganos del Estado, es decir, frena los actos de exceso, abuso de poder y de arbitrariedad, en la aplicación de un *ius puniendi*.

Se esgrime, que el Estado para poder afectar la esfera jurídica deberá ceñirse a principios tales como: de legalidad, de subsidiaridad, de culpabilidad, de proporcionalidad y de resocialización, para evitar susceptibles abusos en esta medida para unos, o para otro concebido como una pena.

e) Características

Rodríguez Manzanera, (2004), indica las siguientes:

- i. Reunir condiciones como la gravedad del delito, la comprobación de la existencia de éste, y la probable responsabilidad del inculpado;
- ii. Es una medida dictada exclusivamente por el poder judicial;
- iii. Se cumple en un lugar diverso a aquel en que deben compurgarse las penas privativas de libertad;
- iv. El trato y el tratamiento que ha de darse es diferente a aquel que se da a los sentenciados;
- v. Su duración esta limitada a la del proceso, al final del cual debe sustituirse por otra medida de seguridad, si esto procede, o deberá aplicarse la pena o, en su caso, liberarse al sujeto;
- vi. El tiempo transcurrido en prisión preventiva debe ser tomado en cuenta para el computó final de la pena;
- vii. La prisión preventiva no puede durar más que la pena que corresponda al delito en cuestión. (p. 146)

f) Premisa de la temporalidad

El aspecto temporal de la prisión preventiva, esta determinado mientras dure el juicio, es decir, esto se justifica, para que en ese tiempo no haya la posibilidad que el sujeto en cuestión se evada de la justicia.

Por otra parte, existe una fuerte crítica a esta medida, ya que se puede prolongar el encarcelamiento, y es aquí donde se requiere conocer que lo motiva, siendo intencional o por negligencia de quien persigue el delito, o de la autoridad del poder judicial, manipulando, retardando u obstaculizando el desarrollo de la causa penal.

Luis Rodríguez Manzanera, señala puntualmente: En nada justifica una demora en la prisión preventiva, y mucho menos el abuso que haga el Estado, a través de sus autoridades en procuración y administración de justicia. No es deseable que se materialice el siguiente supuesto:

Que las personas tengan una prolongada prisión preventiva, y que cuando se pronuncie la sentencia esta sea menor, en relación a la prisión preventiva.

g) Ámbito espacial o el establecimiento

Debe precisarse que para el cumplimiento de la prisión preventiva, la persona debe encontrarse en un establecimiento diverso al del procesado y sentenciado; además, cuidar de no involucrar aquellos que por primera vez delinquen con aquellos que ya cuentan con un historial criminal; también considerar, de evitar estar en lugares donde corra riesgo su integridad y salud.

h) Objetivos de implementación

Rodríguez Manzanera, en su obra *Penología*, elabora una muy acertada lista de objetivos, que persigue la prisión preventiva: i. impedir la fuga; ii. asegurar la presencia a juicio; iii. asegurar las pruebas; iv. proteger a los testigos; v. evitar el ocultamiento o uso del producto del delito; vi. garantizar la ejecución de la pena; vii. evitar la reincidencia; viii. proteger al acusado de sus cómplices; ix. proteger al criminal de las víctimas; x. prevención general; xi. Evitar que concluya el delito; xii. Impedir que prevenga a los cómplices; xiii. asegurar la reparación del daño; xiv. Impedir el juicio en ausencia. (2004, pp. 149 - 153)

i) Regulación y normativa en Michoacán

i. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Artículo 1. En el Estado de Michoacán de Ocampo todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

Bajo esta tesis, no se encuentra regulada la prisión preventiva, debiendo seguir lo que establece la Carta Federal; siendo importante que en esta soberanía quedase legislado, y definidos los derechos y obligaciones de los gobernados, a fin de evitar la transgresión de los derechos fundamentales.

ii. Código Penal de Michoacán

Artículo 24. La prisión consiste en la privación de la libertad corporal ...impuesta con un trabajo obligatorio por todo el tiempo de su duración.

Artículo 25. Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales.

En este orden de ideas la prisión preventiva, queda signada como una medida de seguridad, sin presentar mayores datos a este respecto, y solo seguir los parámetros establecidos a nivel federal.

iii. Tesis jurisprudencial

PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE. Si bien es cierto que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la privación de la libertad de una persona sin previo juicio, también lo es que el artículo 18 de la misma Ley Suprema autoriza la prisión preventiva de quienes se encuentran procesados por delitos que merezcan pena privativa libertad; por tanto, dado que ambos preceptos son de igual jerarquía y que conforme al artículo 1 de la propia carta magna las garantías que ella otorga no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, la regla de que nadie puede ser privado de su libertad sino mediante juicio, se encuentra restringida en el caso de los procesados por delitos sancionados con pena privativa de libertad. Así, la prisión preventiva constituye una excepción justificable a las garantías de libertad y de audiencia previa, así como al principio de presunción de inocencia, previsto en el mismo artículo 14 constitucional, porque tiende a preservar el adecuado desarrollo del proceso y a garantizar la ejecución de la pena, así como también a evitar un grave e irreparable daño al ofendido y a la sociedad. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, SCJN, Novena Época, Pleno, Tesis P. XVIII/98, t. VII, marzo de 1998, p. 28.

De manera formal la Carta Fundamental, incide en el respeto de garantías de libertad, procesal y no transgredir los intereses de la comunidad; por tanto se debe tener el cuidado de ejecutar esta medida o sanción provisional en un presunto ofensor.

5. De la prisión preventiva (Parte II La Mujer)

a) La mujer y el acceso a la justicia

Desde la Carta Magna de México, ordenamientos secundarios y los instrumentos internacionales, aseguran a toda persona sin distinción de género y edad, acceder a la justicia, ante los órganos creados para tal efecto, y que atiendan la defensa de los derechos fundamentales, que les ha sido violentados.

Actualmente en México, las mujeres, son altamente discriminadas, vulnerables y se transgreden sus elementales derechos; para Ricardo Monreal Ávila, sostiene que las mujeres para tener acceso a la justicia en materia penal, se han identificado algunos

supuestos que le impiden demandar una justicia pronta, expedita e imparcial: i. “Falta de conocimiento y formación sobre los derechos humanos; ii. Miedo; iii. Abuso de poder; iv. Estereotipos de género; v. Falta de recursos económicos” (2019, pp. 60 - 64).

Hay un alto costo social y culturalmente contra la mujer, cuanto se ha denigrado y discriminado, a tal grado de una manipulación, sometimiento, dominación y/o minimización; continúa vedado una plena tutela de sus derechos humanos; esto inspira a emprender movimientos en su defensa, en cualquier circunstancia que se encuentre la mujer.

b) Costo social de la mujer privada de la libertad

Ilustra mucho cuando José Luis Embris Vázquez y Juan David Pastrana Berdejo señalan de Quiróz Cuarón: Si los delitos una vez realizados, constituyen una pérdida social y económica para el Estado; pues con el sujeto que delinque se pierden recursos humanos, y en su encarcelamiento y tratamiento se erogan fuertes cantidades de dinero (policías, funcionarios, establecimientos, etcétera), de aquí la importancia de la estadística criminal que nos permitirá conocer, con cierta reserva desde luego, los factores criminógenos más importantes cuantitativamente hablando, para poner énfasis en ellos, pues si bien es cierto que existen delincuentes son serias anomalías psíquicas, constituyen éstos una notable minoría en comparación con aquellos que delinquen por causas sociales, principalmente por factores económicos. (2016, p. 246)

Ante el combate a la delincuencia, el Estado desafía los derechos humanos, la estabilidad socio emocional, la integridad, la cohesión comunitaria, y pone en riesgo el tejido social; a costa de imponer singulares sumas de recursos económicos, a fin de

coaccionar, disuadir, imponer, controlar y dominar; la reclusión de las personas, serán el bastión inicial de hacer efectiva una punibilidad avasalladora.

c) Estado de derecho y la mujer

Un estado de derecho democrático incluye cuatro criterios básicos: que los ciudadanos tengan iguales oportunidades de acceder a las instituciones legales; que se garantice un debido proceso; transparencia; y que el sistema legal respete y proteja derechos civiles, libertades y garantías políticas. (Informe INE – COLEGIO DE MÉXICO, 2015, p. 33)

Acotando que si bien toda persona detenta un cúmulo importante de derechos y libertades, oficial e institucionalmente, preservarán los bienes jurídicos más atingentes, pero en la realidad, en el tema de la privación de la libertad, el Estado limita tal responsabilidad y hace que emane contextos de inseguridad y falta de certeza cuando se esta privado.

6. Crítica al sistema de la prisión preventiva

Aspectos esenciales serán identificados desde tres puntos de vista sobre la prisión preventiva:

Tabla 5

Criterios dogmáticos y su cualificación sobre la prisión preventiva

Luis Rodríguez Manzanera (2004, pp. 153, 154, 160)	Raúl F. Cárdenas Rioseco (2004, pp. 4, 6, 7, 15)	José Jesús Cázarez Ramírez (2008, pp. 6, 9, 34)
La prisión preventiva como un mal necesario, pero debe ser un mal que se aplique en muy contadas ocasiones, y no en la forma generalizada y abusiva en que se esta utilizando.	La prisión preventiva se ha convertido en un instrumento autoritario de control de la criminalidad, o al menos eso pretende, convirtiéndola en una medida de seguridad que sirva de	Este uso de la prisión por parte del Estado, es la medida más radical de su actuación.

	sedante social.	
El sujeto en prisión no solamente es una pesada carga para el Estado, sino que deja de ser productivo, convirtiéndose en carga para la familia.	La prisión preventiva se ha transformado en una pena anticipada o en una medida de seguridad encubierta para tratar de frenar la incapacidad del Estado frente a la frustración de inseguridad que percibe la sociedad, y para que dicha prisión preventiva sirva de ejemplaridad.	El <i>ius puniendi</i> no tiene porque ser excesivo en la detención de personas en las que aún no ha sido declarada la culpabilidad.
La prisión preventiva representa en mucho el fracaso de la actividad policíaca.	La manera como se arresta cautelarmente a un hombre en muchos estados se parece demasiado a un asalto de bandidos.	El Estado esta constreñido a establecer un límite al poder punitivo: ...los operadores jurídicos en su tarea por decidir que puede ser delito, a quienes se sanciona, y porque se impone una pena. Esto no ha sido observado atingentemente.
Consideramos que la prisión preventiva se ha convertido en algo similar a la tortura, ya que se principia a castigar en virtud de ciertos indicios ya reunidos, en sospechas y presunciones; se aprovecha esta ejecución adelantada para sacar el resto de la verdad faltante.	La necesidad de evitar la frustración de innumerables procesos penales justificaría la prisión provisional. Todo acto de coerción estatal aplicado antes de la sentencia deberá tener finalidades y características distintas a las de una sanción penal.	La prisión preventiva no pretende cumplir funciones de retribución o prevención general, ya que se aplica a personas que se supone inocentes en tanto no haya sentencia en su contra.

Fuente: Elaboración propia

La prisión preventiva, debe ser excepcional y justificada, su aplicación debe ser valorada por el juzgador y que lo amerite; parámetros para este supuesto sería, diagnosticar técnica, constitucionalmente y bajo derechos humanos la alta peligrosidad, la gravedad del delito y la pena; apartarse de estos lineamientos comenzaría el arbitrio, el autoritarismo, y la minimización de los fines del derecho.

El Estado ha extralimitado los principios básicos del derecho procesal y de derechos fundamentales, en el presente tema, la persona queda a merced de recibir la punibilidad y las cargas sociales, de manera exacerbada.

Tratándose de la mujer, la privación de su libertad, conlleva varias implicaciones y complejidades, por parte del Estado la coercibilidad, por parte de la familia, su olvido y segregación, y por parte de la sociedad su estigmatización y prejuicios de odio; por otra parte, el repudio, la discriminación, y su no aceptación e integración, representan un castigo social adicional; además implica el desarraigo de su

entorno y de su familia, se limitarán las relaciones con los hijos, y se privará de la convivencia y socialización. Aquí el derecho penal, la criminología y la penología, tendrían que buscar un marco situacional favorable en la atención de la mujer y el delito, así como su acceso a una efectiva justicia.

7. Los derechos humanos y su vinculación a la justicia

Resulta primordial destacar aquellos derechos intrínsecos de las personas y de aquellas garantías procesales, que deben ser observados por el Estado, sus órganos de justicia, y por las entidades penitenciarias, para este tema.

Preservar y tutelar los derechos fundamentales, es menester, estar desprovistos de distinción alguna:

De raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (Artículo 2, párrafo 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

que debe poseer todo hombre o mujer, en una comunidad o sociedad.

a) Derechos y Garantías de las personas

i. Dignidad

Del Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, Jorge Adame Goddard, dice, El ser individual de la persona significa que ésta constituye una unidad física, psíquica y espiritual; el ser racional implica que tiene las facultades de razonar (entendimiento) y de querer libremente, amar, lo que la razón le presenta como bueno (voluntad). La racionalidad propia de la persona humana es que su individualidad sea de distinto orden que la individualidad animal o psicológica;

ella se da cuenta, es conciente de ser alguien, distinto de cualquier otro ser, único e irrepetible; ella tiene, pues, una unidad espiritual. (2000, p. 1346)

ii. Integridad personal

Del Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, Jesús Rodríguez y Rodríguez, señala que es el derecho de toda persona a ser protegida en su integridad física, psíquica y moral. ...entre tales derechos se cuentan: el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni a experimentos médicos o científicos sin el libre y pleno consentimiento del interesado, ni a esclavitud, servidumbre o trabajos forzosos y obligatorios. (2001, p. 2101)

Todo ser humano por esa calidad debe ser tratada como tal, y no hacer que sea minimizada o degradada, es decir, nadie le es dable sobajar a otra persona, para herir, humillar, maltratar, pisotear o vejar; con el solo fin de mostrar poder y autoritarismo.

La integridad física significa el cuidado y protección del *corpus* del ser humano; no atentando en ninguna forma su ser y existencia; la integridad no solo obliga al aspecto físico de su cuerpo, sino también de su estabilidad psíquica; su desarrollo integral esta orientado a una evolución humana, intelectual y socialmente.

La persona privada de libertad, su dignidad e integridad personal, deben estar tutelados, por el Estado, y en particular por las autoridades en procuración y administración de justicia, y por aquellas entidades penitenciarias; y en caso de sucumbir a ellos, han causado un daño irreparable.

iii. Garantía de Audiencia

De acuerdo al artículo 14 de la Constitución Política, segundo párrafo:

...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

iv. Garantía de Legalidad

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

v. Garantía del Debido Proceso

De acuerdo con el artículo 17 de la Constitución Política:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

vi. Garantía de Defensa

De acuerdo con el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política:

...Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa respectivamente.

vii. Presunción de Inocencia

De acuerdo con el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política:

Derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

El Estado Mexicano, siendo muy conservador y encumbrando un estado de derecho, desde la Carta Fundamental se conjunta para la materia penal una serie de directrices que de conformidad con el derecho positivo y vigente toda persona deberá serle respetado la audiencia, legalidad, debido proceso, defensa y la presunción de inocencia; el Estado no debe entorpecer el ejercicio de las garantías antes citadas, por

ende le atañe un respeto irrestricto hacia el gobernado, en la calidad de imputado o acusado; el Estado que se defina como democrático, libre y con justicia, estaría siendo una nación elocuente entre lo que marca su constitución, su gobernanza y su socialización, permitiendo los desarrollos necesarios para un progreso y armonía.

Todo aquel que sea imputado o acusado, que se pruebe, alegue y sentencie, su responsabilidad y culpabilidad, de no ser así, se cometerán aberraciones e injusticia.

b) Tutela jurídica de los derechos humanos en la mujer

i. Menoscabos a la humanidad de la mujer.

Todo Estado democrático debe procurar el respeto irrestricto a los derechos y libertades fundamentales de hombres y mujeres, en cualquier condición social y política, entendiéndose, en un estado de libertad o no.

Respecto de la mujer en México, se ha determinado e identificado que es un ser altamente vulnerable y destinataria de múltiples abusos, comportamientos, malos tratos y degradación, incidiendo para ella la desigualdad, la estigmatización, la discriminación y la violencia.

La violencia que se ejerce contra la mujer, ha sido clasificada en: a) Física; b) Psicológica; c) Patrimonial; d) Económica; e) Sexual; f) Familiar; g) Laboral y Docente; y h) Femicida; impera una desigualdad de género, donde el hombre social y culturalmente asume un exacerbado poder y dominio, dejando ostensiblemente un daño irreparable en la mujer.

Para la mujer privada de libertad, y en particular en prisión preventiva, durante su resguardo o reclusión provisional, se advierte contra ella una gama de actos tales como: lesiones, homicidio, peligro de contagio, violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, discriminación, abandono, incumplimiento de obligaciones del Centro

Penitenciario etc., y el Estado ha soslayado una atención adecuada para la mujer en esas condiciones.

ii. Marcos Legales: Estatal (Michoacán), Nacional (México) e Internacional sobre derechos humanos para la mujer.

Tabla 6

Marcos legales y normativos sobre derechos humanos relacionados con la mujer

Sistema Jurídico Estatal Michoacán	Sistema Jurídico Nacional México	Sistema Jurídico Internacional
I. Ley para prevenir la discriminación y la violencia, 2009 II. Ley para la igualdad entre mujeres y hombres, 2009 III. Ley para una vida libre de violencia para las mujeres, 2013 IV. Ley de atención a víctimas, 2014	I. Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, 2003 II. Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, 2006 III. Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007 IV. Ley General de Víctimas, 2013 V. Ley General para prevenir, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o pena crueles, inhumanos o degradantes, 2017	I. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948 II. Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, 1948 III. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966 IV. Convención Americana sobre Derechos del Hombre, 1969 V. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979 VI. Convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. 1984 VII. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 1994

Fuente: autoría propia

En México, existe un andamiaje institucional, normativo y gubernamental, en torno a la tutela y salvaguarda de los derechos humanos y libertades fundamentales, en concreto, para mujeres en reclusión y las privadas de libertad provisionalmente; el Estado esta sujeto a un robusto marco legal del orden estatal, nacional e internacional, con aquellas políticas y acciones penitenciarias, con órganos de control y supervisión en derechos humanos, y que en esencia se estaría en un contexto de legalidad, de estado de derecho y de justicia.

Sin embargo, en el caso de las mujeres con prisión preventiva, en el Estado de Michoacán, ha comprometido su status, en un deterioro, transgresión y menoscabos tangibles para su situación legal frente al Estado; por lo que la finalidad de esta investigación es advertir que para ellas, hay una asignatura pendiente en la protección de sus derechos humanos, mientras esta pendiente de definir su culpabilidad y responsabilidad de un hecho delictivo, y la autoridad ha tardado en atender y resolver dicha situación.

8. Problemática de las Mujeres en el Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez”, en Michoacán: Prisión Preventiva - Derechos Humanos

a) La mujer inmersa en el tema delincencial

Hoy en día la mujer en el Michoacán, en muchas de las ocasiones de acuerdo a sus condiciones y necesidades, esta asumiendo un rol preponderante y constante de participar directa o indirectamente en los temas delincuenciales; es decir, cuando ella acepta escollos para mejorar la situación de su familia o hijos, o bien cuando es forzada, reclutada o amenazada para incorporarse a pequeños grupos o grupos organizados para delinquir; teniendo poco margen para evadir tal participación, adicionalmente la pertinencia a comunidades o grupos vulnerables, que han hecho de la delincuencia un *modus vivendi* o bien una forma de ejercer el poder desde esa tesitura.

b) Status de la mujer recluida y privada de libertad

En el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el estado que guarda los derechos humanos de las mujeres internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana 2013, señala: hace patente la

necesidad de que las autoridades encargadas del sistema penitenciario mexicano, tomen medidas pertinentes y realicen acciones a efecto de que se garantice la protección, defensa y ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, por cuya circunstancia las coloca en una situación de vulnerabilidad. (p. 18)

“La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC), ha mencionado que las mujeres privadas de su libertad representan una porción muy pequeña de la población penitenciaria en general” (Informe Especial CNDH, 2013, p. 25), sin embargo, dicha porción pequeña se encuentra notoriamente violentada en sus derechos humanos fundamentales, con un trato degradante e indigno.

Por otra parte, dicho informe de la CNDH, de 2013, da a conocer las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en estado de privación de su libertad, de las cuales podemos indicar:

- i. Que los Centros de Readaptación Social Mixtos, es decir, que, aunque cuenten con instalaciones separadas para hombres y mujeres, el hecho de encontrarse dentro de la misma institución ambos géneros, lleva consigo una serie de violaciones indirectas a los derechos humanos de las mujeres, donde las internas no tienen acceso a los servicios médicos ni a las instalaciones, como patio, aulas, talleres y áreas deportivas en igualdad de condiciones que los hombres.
- ii. No existe una adecuada o correcta separación de hombres y mujeres, particularmente en las áreas de ingreso, observación y clasificación. Donde es

factible encontrar “hombres deambulando en el área femenil, así como “mujeres caminan libremente por las áreas abiertas del área varonil;

iii. En la mayoría de los establecimientos que alojan población femenil y varonil la atención médica es deficiente, puesto que no existen instalaciones específicas para mujeres, ello implica que las mujeres sean atendidas, si es el caso, en el mismo lugar que los varones. (Informe Especial CNDH, 2013, pp. 33 - 40).

iv. Tratándose de Centros Mixtos, ante la negligencia de los servidores públicos adscritos a ellos o bien por insuficiencia de dicho personal, es una realidad que mujeres sufran tratos inhumanos, degradantes e indignos por parte del sector varonil, se encuentran limitadas para su libre desarrollo, siendo obligadas a compartir muchas veces áreas que por su naturaleza íntima deben de ser tratadas exclusivamente personal femenino, manteniendo el miedo continuo a una posible agresión sexual por cualquier hombre privado de su libertad que se encuentre dentro del mismo edificio.

Tomar en consideración el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2011, que a través de sus visitas de campo, de entrevistas realizadas a mujeres privadas de su libertad y de la recopilación de información, se determinó:

I. Se carece de personal médico suficiente para atender a la población, y no cuentan con especialistas para la atención específica de las mujeres;

II. Se constata irregularidades en la elaboración y distribución de los alimentos; no se les proporcionan tres raciones de comida al día, ni se les proporcionan utensilios para su consumo; además no se proporciona alimentación a los hijos de las internas que viven con ellas;

III. Se detectó que algunos establecimientos no cuentan con procedimientos para el funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario;

IV. Se constató que los establecimientos penitenciarios, no hay suficientes actividades laborales y de capacitación, material didáctico es escaso, las actividades deportivas no son programadas, ni realizadas de manera regular;

V. Los espacios no son seguros, existiendo incertidumbre de sufrir abusos por el personal de los centros:

VI. Durante el resguardo y la reclusión, la mujer no contaría con servicios adecuados de salud, educativos, lúdicos y alimenticios para sus hijos o hijas menores de edad.

c) Consecuencias de la privación de la libertad

i. Son consideradas, no buenas personas, no cumplen con su rol de buenas madres, cargan con un estigma social y cultural, siendo criminalizadas, durante su reclusión;

ii. Las mujeres soportan un doble abandono: primero, por su familia como una forma de reprocharle, por su comportamiento, por infringir la ley y haber cometido un delito; en segundo, por la institución penitenciaria, al no concederle condiciones básicas para su reclusión o privación de libertad, ni oportunidades para su reinserción social;

iii. Se niega la posibilidad de que adquieran un oficio, capacitación o estudios académicos;

iv. Las mujeres embarazadas o con hijos menores, su situación se complica, atender su persona y la de sus hijos, en un ambiente poco propicio para ella y ellos; quedando de manera latente las vejaciones y cualquier acto contra la dignidad e integridad;

v. Se niega el pleno derecho del libre desarrollo de su personalidad, se merma su identidad, y se prejuzga sobre su idiosincrasia;

vi. La humanidad de la mujer queda expuesta a grandes acciones u omisiones, perturbando su desarrollo y la calidad como persona;

vii. Su proyecto de vida, estaría a merced de los designios de los juzgadores y de la punibilidad del Estado.

d) Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez” en Morelia Michoacán, 1999.

Contiene un apartado relativo a disposiciones especiales para la reclusión de mujeres, sirviendo como directriz al tema en cuestión:

CAPITULO XIII

De la reclusión de mujeres

Artículo 64. En el área de reclusión para mujeres, el personal de custodia que tengan trato directo con las internas será del sexo femenino.

Se prohíbe el acceso a custodios varones, salvo causas de fuerza mayor, bajo la estricta responsabilidad de quien disponga el ingreso.

Cuando en alguna función administrativa no existan elementos del sexo femenino, a las labores que realiza el personal masculino asistirá siempre una mujer del personal del Centro.

A las internas, al momento de su ingreso, además del examen médico correspondiente, se les practicará un examen ginecológico.

En el área de reclusión para mujeres, se les proporcionará atención médica especializada durante el embarazo, servicios ginecológicos y de obstetricia.

Los hijos de las internas, sólo podrán permanecer en el Centro, hasta la edad de 2 años, y tendrán el derecho de recibir alimentos y atención médica, después de esa edad serán entregados a los familiares o a las instituciones de asistencia social que correspondan de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en el Estado.

En este orden de ideas, aquí se establecen reglas básicas y correlacionadas con las Reglas de Bangkok de 2010, que la institución penitenciaria estaría a cargo de atender propiamente los registros, revisiones e internamiento, a un lugar separado para permanecer tiempo determinado de acuerdo a la ley (un año), pero que en la realidad ese plazo es prolongado, a la inacción del defensor, de la autoridad penal y del propio Estado; debiendo tener una reclusión por tiempo indeterminado en casos extremos.

e) Estadística: mujeres en prisión preventiva Federal y Estatal

ÁMBITO FEDERAL

Tabla 7

Prisión preventiva en México 2022

Modalidad	Indicador
Prisión Preventiva Oficiosa	23.9%
Prisión Preventiva Justificada	11.4%

Fuente: Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios en los Ámbitos Federal y Estatal (CNSIPEE-F) 2023; Comunicado de Prensa No. 407/2023, de 18 de julio de 2023.

Del total de 226, 116 personas privadas de libertad, el 50:2%, están en medida cautelar de internamiento preventivo; donde el 23.9% corresponde a PP-Oficiosa y el 11.4% refiere a la PP-Justificada.

De acuerdo a estos datos, se corrobora que el Estado, a través de sus jueces, continúan determinando la prisión preventiva, con el fin de fortalecer las investigaciones, en aras de llevar acabo el proceso penal correspondiente; sin olvidar que esta medida de seguridad o medida cautelar, esta observada como no una buena práctica en materia de justicia, y sin importar más de los imputados.

Tabla 8

Indicadores como medida cautelar de internamiento preventivo.

Anualidad	Casos Totales	Casos de Mujeres	Tipo de delitos
2023 *	91,337	7,977	i. Secuestro ii. Delitos de delincuencia organizada iii. Delitos en materia de armas, explosivos y otros iv. Delitos contra la salud relacionados con el narcotráfico v. Narcomenudeo
2022 **	88,345	6,211	Idem
2021 ***	86,317 (40.9%)	5,893	i. Delitos en materia de armas, explosivos y otros ii. Privación de la libertad iii. Delitos relacionados con el narcotráfico iv. Robo v. Delitos de delincuencia organizada
2020 ***	86,317	5,069	Idem
2019 ***	71,025	4,278	Idem

* Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal INEGI, 2023

** Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal INEGI, 2022

** Fuente: Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal INEGI, 2021

ÁMBITO ESTATAL: MORELIA, MICHOACÁN

De acuerdo con el Informe Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, y del Centro Penitenciario “Lic. David Franco Rodríguez”, del año 2024, se expone la siguiente información:

Tabla 9*Prisión preventiva de mujeres en Morelia CP- “DFR”*

Anualidad	Índice	Tipo de Delito
2024	125	Robo Homicidio Secuestro
2023	115	Idem
2022	109	Idem

Fuente: Datos del Informe Interno del Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Centro Penitenciario “Lic. David Franco Rodríguez”, 2024.

Desde el año 2022 a la fecha, el Centro Penitenciario “DFR” ha reportado indicadores muy concretos sobre la prisión preventiva de mujeres; donde el 60% de esas cifras es por prisión preventiva oficiosa en delitos de alto impacto; y el 40% son por delitos no graves, significando que la autoridad penal, a considerado pertinente declarar la reclusión, en tanto las investigaciones se ven fortalecidas, para un futuro proceso penal, mientras tanto su encarcelamiento será incierto.

Tabla 10*Quejas presentadas, durante la prisión preventiva, 2022 – 2024, CP - “DFR”*

<ul style="list-style-type: none"> a) Escasa atención médica y psicológica b) Falta de suministro de artículos personales c) Prolongación de la atención jurídica d) Limitación en la alimentación e) Implementación de sanciones disciplinarias o castigos injustificados f) Limitación de visitas íntimas, familiares o de personas defensoras 	<ul style="list-style-type: none"> g) Limitación de condiciones de higiene y limpieza h) Malos tratos: psicológicos i) Temores a agresiones por partes de otras personas privadas de libertad j) Temores a agresiones por parte del personal de vigilancia o custodia k) Amenazas, agresiones o lesiones por otras personas privadas de libertad l) Acoso sexual
--	--

Fuente: Datos obtenidos del Informe Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Centro Penitenciario “DFR”, 2024.

De acuerdo con esta información, debe precisarse que el Centro Penitenciario “Lic. David Franco Rodríguez” de la Ciudad de Morelia, siendo un centro moderno, con una ejemplar infraestructura, con personal, con programas, con una organización de alto nivel; en teoría, representaría ser una institución de calidad, pero esto no sucede así en la realidad; personal del propio CP – “DFR”, y por las mujeres reclusas y aquellas que están en prisión preventiva, han señalado una serie de inconsistencias, omisiones y falta de presupuesto para sufragar las obligaciones del centro, dando pauta estas líneas no para imaginar o suponer, sino para determinar que hay limitaciones y además falta de respeto a ciertos derechos humanos; cito un par de ejemplos:

- a) Para el rango femenino, solo hay 1 una médico general para atender actualmente a la población de 125 mujeres en encarcelamiento preventivo;
- b) Que solo hay 1 una psicóloga para la atención de la población en comento;
- c) Que, respecto del personal para atender a los menores hijos de las mujeres en prisión preventiva, no se encuentra un programa que los atienda;
- d) Que existe una demora en la atención en materia de salud de las internas;
- e) Que si hay una prolongación del internamiento preventivo para ellas.

Estos datos, no quedan reflejados o expuestos puntualmente por las autoridades correspondientes, y es a través del personal o de las mismas mujeres que externan lo que se ha referido con antelación; sirva esto para demostrar hasta cierta manera las asignaturas pendientes en materia de derechos humanos y en materia de justicia para estas mujeres.

f) ¿Que ocurre actualmente a las mujeres en prisión preventiva?

La Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH (Informe Especial de la CNDH sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en Centros

de Reclusión de la República Mexicana, 2013); el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED (Documento de Trabajo No. E-18- 2006, sobre Discriminación a Personas Reclusas y Ex reclusas con Perspectiva de Género, 2006); Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES (Informe de Resultados del Instituto Nacional de las Mujeres 2024); Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres CONAVIM (Informe de Actividades de la CONAVIM, 2009-2010); Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas INPI (U-011. Programa de Derechos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas: Documento Diagnóstico 2020); y el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas CT-ONU, relativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes: Octavo Informe Periódico que México debía presentar sobre Privación de Libertad, 2023; entre otros, que a través de diversos instrumentos normativos y legales, evocan y pronuncian, la existente situación especial que pasan las mujeres privadas de libertad, en prisión preventiva, identificando algunas omisiones e inacción de las autoridades gubernamentales federales y estatales, de las secretarías de seguridad, autoridades en procuración y administración de justicia, así como autoridades penitenciarias, en el tema del resguardo, custodia y reclusión de la mujer, advirtiéndose la existencia de:

- i. Hacinamiento y sobrepoblación de mujeres
- ii. Lugar e instalaciones de reclusión no apto para tal situación
- iii. Limpieza e higiene del establecimiento es mínimo
- iv. Falta de medios y artículos para higiene personal
- v. Tardía y con poca profesionalización del personal en la atención sanitaria
- vi. Tardío reconocimiento médico al momento de ingreso al establecimiento de reclusión
- vii. No existe examen adecuado sobre: enfermedades de transmisión sexual, factores de riesgo, VIH, trastorno postraumático del estrés y riesgo de suicidio o de lesiones auto infligidas, historial de salud reproductiva, embarazos, partos, toxicomanía, indicios de abuso sexual u otras formas de violencia. Nula atención psicológica
- viii. Atención médica, es frecuente por personal de varones, cuando debería ser por mujeres.
- ix. Existencia de maltratos, vejaciones, hostigamientos sexuales Abusos de autoridad o de poder contra las mujeres reclusas

- x. Se ejerce discriminación en el tratamiento de las mujeres privadas de libertad
- xi. Escasos cuidados en los procedimientos de ingreso de mujeres y niños a la institución
- xii. Limitado registro sobre el número de hijos y confidencialidad en los datos que se aporten
- xiv. Las mujeres no se encuentran en espacios cercanos a su hogar o centros de rehabilitación social, sobre todo para el cuidado de los hijos menores.
- xv. Limitada asistencia sanitaria
- xvi. Muy limitada que ante el abuso sexual u otras formas de violencia, se les limite o restrinja el derecho a recurrir a autoridades judiciales
- xvii. Limitada atención mental, rehabilitación y tratamientos
- xviii. Limitada prevención, tratamiento, atención y apoyo en VIH
- xix. Limitado suministro o facilitar programas de tratamiento especializado para las consumidoras de drogas
- xx. Limitada prevención del suicidio y de las lesiones auto-infligidas
- xxi. limitados los servicios de atención preventiva de salud: enfermedades y problemas de salud propios de la mujer (pruebas de Papanicolaou, exámenes de detección de cáncer de mama, y otros tipos de cáncer)
- xxii. Eventualmente la seguridad y vigilancia, no es por personal femenino
- xxiii. Existen eventualmente métodos de registro personal (registros sin ropa, registros corporales invasivos)
- xxiv. Persisten sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a mujeres
- xxv. No se facilita a las mujeres medios razonables para el contacto con su familia, hijos, tutores o representantes legales.
- xxvi. Limitada permisión de las visitas conyugales.
- xxvii. Limitada permisión de las visitas de sus hijos.
- xxviii. Escasa atención a mujeres de grupos minoritarios e indígenas
- xxix. Escaso trato digno
- xxx. Falta de respeto a su integridad personal
- xxxi. Falta de calidad e higiene en la alimentación
- xxxii. Escaso suministro de agua para beber
- xxxiii. Nula atención con perspectiva de género
- xxxiv. Nula asistencia e intérpretes en caso de mujeres indígenas

g) Narrativas – Experiencias: prisión preventiva

Para este apartado se consideró pertinente efectuar una entrevista a cuatro mujeres, por separado, que estuvieron en una situación de medida cautelar de internación preventiva, que de acuerdo a su situación jurídica fueron absueltas con posterioridad, se les propuso hacer una breve entrevista, y quienes solo cuatro de ellas accedieron a tal ejercicio.

A través de un cuestionario de dos preguntas con características de abiertas y exploratorias, fueron:

- a) ¿Cuál fue su experiencia al encontrarse privada de la libertad, y en espera de definir su situación jurídica?

b) ¿Durante su resguardo, custodia o reclusión, considera que fueron violentados sus derechos humanos y libertades fundamentales, y cuales fueron?

Por cuestión de la protección de datos personales, se omite aquellos elementos que la identifique.

Por otra parte, las entrevistas, se efectuaron a aquellas mujeres que se encontraron en su momento en el Centro Penitenciario “Lic. David Franco Rodríguez”, ante el hermetismo y la cautela de las mujeres, accedieron a tal entrevista, se transcribe literalmente sus dichos, y solo permitieron hacer breves pronunciamientos:

i. Mujer con prisión preventiva: No. 1

Mujer de 28 años, soltera, originaria de Morelia, Michoacán, señalada por la autoridad penal de participar en robo a casa habitación; el juez determinó mi prisión preventiva, que rebasa más del tiempo que marca la ley, y sin que hubiere evidencias contundentes de mi participación y responsabilidad, lo que quiero manifestar mi descontento y tristeza; mi familia me abandono, nunca estuvo pendiente de mí, nunca recibí tratos y apoyo de ellos; esto me marca como una mala persona y ser una escoria de la sociedad; posteriormente fui absuelta.

ii. Mujer con prisión preventiva: No. 2

Mujer de 43 años, casada, originaria de la Tenencia Morelos, de Morelia, Michoacán, imputada por la autoridad en el supuesto robo de materiales electrónicos, un juez me determinó mi prisión preventiva, en tanto reunía los elementos necesarios para la investigación y formalizar mi acusación; fue demasiado tiempo que estuve retenida, con malos tratos, ofensas, agresiones, discriminación, sin importar a la autoridad mi estado de salud, después de un año nueve meses, no hubo pruebas que me incriminarán en ese delito. Salí de ese encarcelamiento, ese encerramiento provoco en mi muchos problemas mentales y morales; y ahora que estoy en libertad, recibo poco apoyo en mi comunidad y me señalan como delincuente.

iii. Mujer con prisión preventiva: No. 3

Mujer de 55 años, casada, originaria de Capula, Michoacán, señalada por la autoridad penal, como presunta responsable del delito de lesiones graves a un grupo de personas de una comunidad indígena cercana a mi población; tengo mucho coraje en el sentido de haberme retenido, sin pruebas contundentes, solicitaba que mi abogado solicitará estar recluida en mi casa, pero se opuso la autoridad; he durado encarcelada menos de 2 años, y me han dañado psicológicamente y han hecho que mi relación con mi familia se deteriore; sin más sustento quede en libertad.

iv. Mujer con prisión preventiva: No. 4

Mujer de 26 años, soltera, originaria de Morelia, Michoacán, acusada de vender marihuana en mi colonia, me dijeron que hubo acusaciones en mi contra, nunca me dijeron de quien, que había pruebas, y nunca me las enseñaron, mi prisión preventiva fue determinada por un juez, mi internación fue una muy mala experiencia, el Estado te ataca te daña, me siento afectada en todo sentido, sentí discriminación, no atención en mi salud, padezco de una enfermedad y no fui atendida debidamente, limitaron mi comunicación con mi familia, pedí al defensor que aplicarían una medida diferente para no estar recluida aquí, y fui ignorada, considero que atentan muchos derechos humanos. Hay una total indiferencia e insolidaridad hacia las mujeres, no les importa afectarlas. Sin más elementos fui absuelta, después de permanecer largo tiempo en prisión.

El Estado Mexicano, desafía el mismo estado de derecho y el sistema jurídico mexicano, imponiendo aún la prisión preventiva, no importando las afectaciones a la persona, que tenga esta carga, ni sus derechos y ni su invisibilización en la sociedad; para el Estado le importa justificar que la medida de seguridad sirva como acción de disuadir y coaccionar al ciudadano a no delinquir, y con ello, se piensa que ya están comenzando a hacer justicia y que responden a la sociedad con estas acciones, totalmente contrarias a la esencia del derecho.

9. Normativas y Directrices internacionales para personas privadas de libertad

Actualmente en el orden internacional a través de Naciones Unidas y de sus Órganos especializados, desde luego con el consenso de los Estados, han generado un amplio marco de lineamientos estrictamente relacionados con las mujeres y la prisión preventiva; siendo un claro indicativo que los Estados deben dejar de actuar arbitrariamente y no tener una práctica reiterada y sistemática contra ellas, y su transgresión de sus derechos fundamentales. Para ello, se enunciará lo concerniente a este tenor:

Tabla 10

Lineamientos fundamentales para preservar el status de las personas privadas de libertad: Las Mujeres

Instrumento Internacional	Contenidos
Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948	<ul style="list-style-type: none"> a) Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. b) Toda persona tiene todos los derechos y libertades. c) Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. d) Nadie será sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. e) Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra la discriminación. f) Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes. g) Nadie podrá ser detenido, preso o arrestado. h) Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial. i) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.
Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969	<ul style="list-style-type: none"> a) El Estado debe respetar el libre ejercicio de la persona con los derechos y libertades fundamentales. b) Reconocimiento de su personalidad jurídica. c) Derecho a la vida y la integridad de su persona. d) Derecho a la libertad personal. e) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. f) Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. g) Derecho a la defensa y/o ser asistido por un defensor.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966	<ul style="list-style-type: none"> a) Derecho a la vida es inherente a la persona humana. b) Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. c) Derecho a la libertad y a la seguridad personal. d) Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitraria. e) Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene libertad si la prisión fuera ilegal. f) Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con respeto a la dignidad inherente al ser humano. g) Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.

	<p>h) Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.</p> <p>i) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.</p>
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984	<p>a) Tortura: Todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o intimidar o coaccionar a esa persona o a otras.</p> <p>b) Todo Estado parte mantendrá sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.</p>
Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, 1988	<p>a) Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad.</p> <p>b) El arresto, la detención o la prisión sólo se llevará a cabo en estricto cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes.</p> <p>c) No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas a cualquier forma de detención o prisión.</p> <p>d) La detención o prisión debe ser ordenada por un juez y sujetas a una fiscalización efectiva de otra autoridad.</p> <p>e) No podrá invocarse justificación alguna de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>f) Toda persona puede comunicar a una autoridad que hay violaciones a este conjunto de principios.</p> <p>g) Trato apropiado a su condición de personas.</p> <p>h) La autoridad competente podrá privar de la libertad.</p> <p>i) Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez.</p> <p>j) Derecho a un abogado o defensor.</p> <p>k) Declarar sus derechos en el momento de arresto, detención o prisión.</p> <p>l) Derecho a un asistente e intérprete.</p> <p>m) No será incomunicada.</p> <p>n) Notificaciones oficiales de traslado a las autoridades competentes.</p> <p>o) Derecho a ser visitada por sus familiares.</p> <p>p) Prohibido a obligar a confesar o declarar contra si misma.</p> <p>q) No sujeta la persona a experimentos médicos o científicos.</p> <p>r) Recibir atención médica.</p> <p>s) Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito.</p> <p>t) Ser juzgada en un plazo razonable.</p>
Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, 1990	<p>a) Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherente de seres humanos.</p> <p>b) No existirá discriminación.</p> <p>c) Respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales.</p> <p>d) El personal encargado de las cárceles cumplirá adecuadamente con la custodia.</p> <p>e) Todo recluso seguirá gozando de los derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>f) Participar en actividades educativas y culturales.</p> <p>g) Abolir el aislamiento como castigo o sanción disciplinaria</p>

	<p>h) Realizar actividades laborales remuneradas. i) Acceso a servicios de salud.</p>
<p>Principios de Ética Médica aplicables a la función del Personal de Salud, especialmente los médicos en la protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1982</p>	<p>a) Personal de salud, médicos encargados de atender a las personas presas o detenidas y brindar protección a la salud física y mental. b) No generar tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. c) Los médicos no evalúen, protejan o mejoren la salud física o mental. d) No aplicar procedimientos coercitivos a personas presas o detenidas.</p>
<p>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1977</p>	<p>Reglas Generales:</p> <p>a) Registro, sin distinciones de trato y separación de categorías. b) Higiene personal, ropas y cama. c) Alimentación. d) Actividades físicas. e) Servicios médicos. f) Disciplina y sanciones. g) Medios de coerción: esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza. h) Derecho de queja de los reclusos. i) Determinación de los contactos con el mundo exterior. j) Uso de bibliotecas; espacios para religión y culto, depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos. k) Notificación de defunción, enfermedades y traslados. l) Inspecciones cualificadas por personal competente.</p> <p>Personas detenidas o en prisión preventiva:</p> <p>a) Presunción de inocencia. b) Separación de reclusos condenados. c) Alimentarse por su cuenta del exterior. d) Usar sus prendas o ropas del exterior. e) Posibilidad de trabajar. f) A sus expensas obtener medios de ocupación: libros, periódicos etc. g) Recibir visitas médicas a su costa. h) Informar a su familia de su situación legal. i) Solicitar un defensor.</p>
<p>Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015 (Reglas Mandela)</p>	<p>a) Respeto a la dignidad y valores intrínsecos como seres humanos. b) El trato es sin distinciones, imparcial y sin discriminación. c) Espacios y separación de personas recluidas. d) Reducir al mínimo las diferencias entre la vida de prisión y la vida en libertad. e) Alojamiento, higiene personal, ropas y cama. f) Alimentación. g) Ejercicio físico y deporte. h) Servicios médicos. i) Restricciones, disciplina y sanciones. j) Prohibición de instrumentos de coerción física: cadenas y grilletes. k) Registros de reclusos y celdas. l) Derecho de queja de los reclusos. m) Contacto con el mundo exterior: comunicación, correspondencia y visitas. n) Uso de biblioteca, Uso de espacios para la religión y culto, depósito de objetos pertenecientes a los reclusos. o) Notificaciones a la familia.</p>

	<p>p) Investigaciones: fallecimiento, desaparición y lesión grave. q) Traslado de reclusos.</p> <p>Reglas para Personas Detenidas o en espera de Juicio:</p> <p>a) Denominación de reclusos en espera de juicio. b) Presunción de inocencia. c) Protección de la persona en espera de juicio. d) Se ubicarán en espacios separados. e) Se ubicarán en celdas individuales. f) Los reclusos dormirán en celdas individuales. g) Alimentarse por su cuenta. h) Uso de sus propias prendas de vestir. i) Posibilidad de trabajar. j) Obtener medios para su ocupación: libros, diarios, medios de escritura. k) Recibir visitas y recibir atención médica. l) Informarse respecto de su detención y del delito que se le imputa. m) Podrá elegir un defensor o asesor jurídico por su cuenta.</p>
<p>Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, 2010 (Reglas de Bangkok)</p>	<p>a) Ejercer el principio de no discriminación en el tratamiento a reclusas, a fin de tener en cuenta las necesidades de quienes estén privadas de libertad. b) Cuidar los procedimientos de ingreso de mujeres y niños a la institución. c) El registro debe enunciar número de hijos y confidencialidad en los datos que se aporten. d) Las mujeres deben estar concentradas en espacios cercanos a su hogar o centros de rehabilitación social, sobre todo para el cuidado de los hijos menores. e) Los alojamientos de las reclusas deberán contar con limpieza. f) Las reclusas deberán contar con medios o artículos de limpieza y de aseo personal. g) Contar atención sanitaria. h) Reconocimiento médico al momento de ingreso al establecimiento de reclusión. i) Ante el abuso sexual u otras formas de violencia, tiene derechos a recurrir a autoridades judiciales. j) Brindar acceso inmediato para entablar acciones judiciales respecto de abusos sexuales. k) Confidencialidad del historial médico. l) El niño o niña de la reclusa deberá contar con reconocimiento médico pediatra. m) Acceso a personal femenino para efectos de la atención médica. n) Durante el reconocimiento médico, solo deberá estar presente personal de esa área. o) Las reclusas tienen derecho a una atención mental, rehabilitación y tratamientos. p) Prevención, tratamiento, atención y apoyo en VIH. q) Suministrar o facilitar programas de tratamiento especializado para las consumidoras de drogas. r) Prevención del suicidio y las lesiones auto-infligidas. s) Servicios de atención preventiva de salud: enfermedades y problemas de salud propios de la mujer (pruebas de Papanicolaou, exámenes de detección de cáncer de mama, y otros tipos de cáncer). t) Seguridad y vigilancia, por personal femenino. u) Métodos apropiados de registro personal a fin de evitar (registros sin</p>

	<p>ropa, registros corporales invasivos, y evitar consecuencias psicológicas dañinas).</p> <p>v) Inspeccionar a hijos menores de las reclusas, por personas profesionales.</p> <p>w) No se aplicará sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a mujeres embarazadas o mujeres con hijos, mujeres en lactancia.</p> <p>x) Las medidas disciplinarias no deberán prohibir el contacto con sus familiares e hijos.</p> <p>y) No se utilizarán medios de coerción en el caso de mujeres que estén por dar a luz, durante el parto o período inmediato posterior.</p> <p>z) Las mujeres objeto de abuso sexual, se les brindará información y apoyará para presentar quejas, a fin de investigar ante autoridades competentes dichos abusos.</p> <p>aa) En el caso de inspecciones a mujeres reclusas su fiscalización será por personal femenino.</p> <p>bb) Se facilitará a las mujeres por todos los medios razonables el contacto con su familia, hijos, tutores o representantes legales.</p> <p>cc) Permiso de las visitas conyugales.</p> <p>dd) Las mujeres en un entorno propicio permitirán las visitas con sus hijos.</p> <p>ee) Atención adecuada a reclusas menores de edad, en cuanto a educación, formación profesional, acceso a programas y servicios propios de su género, adicionalmente en caso de embarazo.</p> <p>ff) El personal para la reclusión de mujeres, tendrán preparación y capacitación cuando se trate de personas de grupos minoritarios o de pueblos indígenas.</p> <p>Reclusas para mujeres en prisión preventiva o en espera de juicio:</p> <p>a) Las autoridades a cargo de las mujeres en prisión preventiva, deberán tener una atención especial ante el maltrato.</p> <p>b) Deberá dictarse medidas no privativas de libertad, a mujeres: i. albergues administrados por órganos independientes; ii. cursos terapéuticos; iii. programas de educación y capacitación para empleo.</p> <p>c) Promover investigaciones sobre los delitos cometidos por mujeres y evaluar las razones que las llevan a entrar en conflicto con el sistema de justicia penal, en relación a la criminalización y el encarcelamiento, procurándose reducir reincidencia a través de programas y políticas para la reinserción social de las mujeres.</p> <p>d) Investigar el número de niños afectados de la situación de reclusión de las madres, además aplicar programas o políticas para la atención de los mismos menores.</p>
<p>Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008</p>	<p>a) Privación de libertad: Se entiende cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección o por delitos e infracciones a la ley.</p> <p>b) Toda persona privada de libertad, debe ser tratada humanamente, con respeto a su dignidad, salvaguardando sus derechos y libertades.</p> <p>c) Se respetará su vida e integridad personal.</p> <p>d) Se protegerá contra toda forma de amenaza, tortura, ejecución, desaparición forzada, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.</p> <p>e) Igualdad ante la ley, protección de la ley y de los tribunales de justicia.</p>

	f) Bajo ninguna circunstancia deberá discriminarse a una persona. g) Cuidar el estado de salud de la persona, atender su salud, enfermedades y proveer tratamientos. h) Tendrá derecho a la libertad personal, es decir, a no ser privada de libertad ilegal o arbitraria. i) Respeto al principio de legalidad, no siendo privado por causas que solamente marque la ley o el tratado internacional. j) Respeto del debido proceso penal legal. k) Respeto del control judicial y la ejecución de la pena. l) Respeto de la petición y respuesta pronta.
--	---

Fuente: Elaboración propia

Estos principios y directrices, responderán a la siguiente premisa:

Los procedimientos judiciales que se emprendan deben estar secundados de presunción de inocencia, de libertad personal y de toda garantía procesal penal.

El proceso penal debe estar sustentado en pruebas suficientes que vinculen al imputado con el hecho investigado, y quizás así, pudiera justificarse la prisión preventiva.

La prisión preventiva, será una medida cautelar y no punitiva, debiendo ser observados los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad.

10. Marco situacional a nivel interamericano

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el año 2023, estableció un estudio sobre las Mujeres Privadas de Libertad en las Américas, señalando los siguientes aspectos que se destacan para el tema objeto de estudio:

a) La CIDH, pugna por reducir el uso de la prisión preventiva de las mujeres en las Américas; por tanto, señala que los Estados han endurecido las políticas de persecución contra drogas, armas y otros delitos; por lo que cada vez va en aumento el

encarcelamiento o reclusión de mujeres; no se toma en consideración ninguna atenuación y enfrenta a la mujer sin ninguna diferencia.

b) Las mujeres detenidas enfrentan los siguientes impactos: i. ausencia de lugares propios para la detención; ii. inadecuada infraestructura; iii. falta de tratamiento médico; iv. ausencia de perspectiva de género; v. sometimiento a diversas formas de violencia; vi. falta de respeto a su dignidad e integridad personal; vii. falta de respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales; viii. desinterés del Estado por investigar y llevar el proceso penal respectivo; ix. retardo notorio e intencional en administrar justicia.

c) La detención de las mujeres provocará durante su encarcelamiento impactos y altos riesgos: i. contagios y enfermedades; ii. no atención de su salud y su consecuente deterioro; iii. drogadicción; iv. desnutrición o hambruna; v. riesgos de aborto, suicidio u homicidio; vi. discriminación por religión, creencias, preferencias sexuales o pertenecer a grupos vulnerables; vii. que los factores que motivan el encarcelamiento: I. reducidas oportunidades económicas y educativas; II. pobreza; III. coacción, amenaza e involucrar en el delito; IV. el consumo de drogas; viii. por ser mujeres afrodescendientes o indígenas.

d) La CIDH reitera el endurecimiento de las políticas criminales, dando como resultado el uso automático de la prisión preventiva y la falta de aplicación de medidas alternativas; y preocupa si el Estado va más allá de la norma y se extralimita o ante la falta de legislación, actúa arbitrariamente.

e) Los efectos severos en las mujeres privadas de libertad, trae consigo: i. separación de los hijos; ii. pérdida de los vínculos con la familia; iii. pérdida de la responsabilidad parental; iv. efectos perjudiciales sobre la vida de la mujer y de sus menores hijos.

- f) En la humanidad de la mujer recae acciones o conductas que al causar daño, sufrimiento, físico, sexual o psicológico, se materializa una violencia tolerada.
- g) Se reconoce que en la mujer carga con los siguientes actos de maltrato y crueldad:
- i. violación como medio de coerción; ii. actos de desnudez forzada; iii. explotación sexual; iv. participación sexual forzada; v. golpes, patadas, bolsas de plástico en cabeza para provocar asfixia, mordidas; vi. amenazas a la familia; vii. aislamiento, insultos; viii. vigilancia exhaustiva e innecesaria; ix. inspecciones invasivas o degradantes, tocamientos inadecuados, ix. uso desproporcionado de la fuerza.
- h) Se reconoce que las mujeres trans quedan mayormente expuestas a riesgos de ser objeto de actos de violencia sexual.
- i) También se reconoce los altos riesgos de grupos de mujeres en riesgo, como embarazadas, posparto y lactantes; la discriminación e indiferencia ocasiona varios problemas al respecto.
- j) Se determina que merma mucho el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, de las mujeres y de sus hijos encarcelados.
- k) Medidas alternativas con perspectiva de género que se proponen: i. Arresto domiciliario; ii. Mecanismos de vigilancia electrónica; iii. Programas de atención en la comunidad; iv. Instancias especializadas de juzgamiento.
- l) Sería transición de la vida normal a vida carcelaria: i. pérdida de redes de apoyo; ii. estigma social; iii. discriminación laboral; iv. escasez de oportunidades laborales; v. falta de vivienda; vi. pérdida de documentos de identidad; vii. nulo acompañamiento de la sociedad en la posliberación.

Onda preocupación para los ciudadanos, debería tener este actuar del Estado, que, ante simples sospechas o hechos no sustentados debidamente con evidencia,

transgreden fehacientemente la esfera de bienes jurídicos; y ciertamente se conoce que los Estados han tomado decisiones muy drásticas, pudiendo implementar sendas medidas alternativas a fin de evitar la prisión preventiva, para ellos les parece más fácil optar por esto y no por aquello que le beneficie al ofensor.

11. Medidas Alternativas para la Mujer en Prisión Preventiva en Michoacán.

Se sugieren estas medidas subsidiarias:

a) De acuerdo al especialista: José Jesús Cázarez Ramírez

Señala puntualmente, que la prisión preventiva, no cumple con una función punitiva o retributiva, ya que aún no es declarado culpable.

Propone hacer uso de:

i. “La detención domiciliaria

En su propio domicilio o en custodia de otra persona –familiar-, sin vigilancia alguna –de carácter policial- o con la que el tribunal disponga; con el propósito de que no pierda sus fuentes de trabajo, relaciones familiares, sociales, no se disocialice, mucho menos sea condenado antes de juicio justo. Esto es, no como una medida de apremio, sino como una medida de seguridad distinta a la de prisión; la cual no deberá durar por más de 30 treinta días, en tanto se realice el procedimiento. Medida que quizás incluso resulte más favorable en delitos lesivos; es entonces una privación de la libertad, que se realizará en un lugar distinto al destinado en el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

ii. El arresto de fin de semana

Esta institución constituye actualmente una de las novedades más importantes del sistema penal español, cuya naturaleza jurídica puede ser considerada de privación de la libertad, ya que el mismo se deberá agotar en un centro de reclusión, no en un centro de readaptación social; sobre el particular en España, incluso se les denomina depósitos Municipales, es en consecuencia un sustitutivo a las llamadas penas cortas privativas de libertad, que sería de gran utilidad por la ineficacia de los lugares de reinserción y readaptación social actualmente, mismo que tendría una duración hasta por 36 treinta seis horas de duración en cada fin de semana y evitaría –al derecho de castigar- la imposición de la pena sin condena anticipada.

iii. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada.

Que informará regularmente al tribunal, sobre el comportamiento y consecuencia de la posible conducta atribuida; de esta forma no se disocializaría y en consecuencia se eximiría de prisión, además de que podría ser ayudado por alguna institución al efecto, por posibles problemas conductuales, ya que si en la prisión no existe tratamiento alguno que funcione sobre la reinserción o readaptación social, probablemente una institución adecuada y calificada, podría suplir este factor en pro de la persona misma.

iv. La obligación de presentarse periódicamente ante el tribunal o la autoridad que se designe.

Si contempláramos el sentido del código de enjuiciamiento penal dominicano, entenderíamos que la prisión provisional es el último recurso sobre el que puede disponer el Estado, pero solamente si no se cumpliera con otras medidas de seguridad menos lesivas a la libertad de la persona, por lo que si se utiliza esta medida propuesta, no como consecuente al otorgamiento de libertad caucional, sino como medida independiente, que resultaría menos lesiva al presunto inocente.

v. El confinamiento.

Entendido como la medida que “consiste en la obligación de residir en determinado lugar por un tiempo fijo, sin poder salir de él,” sino solamente con autorización expresa de la autoridad jurisdiccional; esta figura podría ser de gran utilidad, sobre todo para prescindir de la pena sin condena, bajo la premisa de que deberá residir en lugar determinado –su propio medio de convivencia- con objeto de que no se disocialice, ni sea gravoso, el tiempo en que sigue el procedimiento penal. De esta manera y bajo el supuesto de obtener una sentencia absolutoria, quizá en poco lesionaría su dignidad como fuente de la política criminal de un Estado Social y democrático de derecho. En su defecto que el lugar lo designara el tribunal, tendiente a evitar en la medida de lo posible perjuicios a los inculcados; de establecer el pago de indemnización ante el proceso injusto o indebido, se pensaría la consecuencia de acordar el confinamiento en un lugar distinto al de desenvolvimiento de la persona acusada.

vi. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

Como se observa, pueden ser bastantes las medidas procesales alternativas, que se pueden tomar en cuenta antes de acudir a la prisión provisional; esta medida respondería a todos aquellos que se pronuncian para que los autores de posibles delitos, no tomen represalia contra alguno de los posibles ofendidos, agraviados o testigos; aunque este aspecto en nuestra legislación –en parte- se encuentra actualmente contemplado. Por tanto, si tomamos en cuenta que para muchos es indispensable el debido cumplimiento del procedimiento penal, aun a consta de la inobservancia de los derechos mínimos de los inculcados, el discurso sobre la posible represalia sale sobrando.

vii. La prohibición de convivir o comunicarse con personas determinadas.

Ligada con la propuesta anterior, se puede informar al acusado, el impedimento de que no se comunique con personas afectas a la causa, bajo el supuesto de lo que algunos llaman imparcialidad de las pruebas; por tanto, serviría como una medida más de aseguramiento del debido proceso, pero desde luego, sin privar de la libertad personal al propio acusado. La política criminal moderna debe de buscar esas alternativas y plasmarlas en las legislaciones secundarias; lo que significa pues que si la evolución de las concepciones teóricas sobre esta ha conducido a una situación en la que pueda formularse, con algunos matices, un juicio globalmente positivo, no sucede lo mismo con la política criminal real, que se manifiesta en la legislación positiva.

viii. El abandono inmediato del domicilio.

Si se trata de agresiones –conductas típicas, antijurídicas y culpables- de tipo sexual a menores o mujeres con carácter de familiar, cuando la víctima conviva con el imputado; la autoridad correspondiente podrá ordenarle a éste el abandono inmediato del domicilio. Y con ello procurar – como medida que prescinde de la prisión provisional- se garantice la no agresión, hasta en tanto se establezca culpabilidad, que en todo caso viene a completar todo el proceso que habrá de culminar con el castigo –antes ello no es posible válidamente-, y en consecuencia se determine la medida necesaria para la resocialización y luego readaptación social. Esto es, que por propia naturaleza este tipo de ilícitos requeriría medidas procesales inmediatas a favor de la víctima u ofendido del delito; pero, como se lee, puede prescindirse de momento de la imposición de la pena anticipada.

ix. La prestación de una caución adecuada o conforme a las posibilidades económicas.

Entendiendo la multa como una pena pecuniaria consiste en el pago al Estado de una cantidad de dinero, la caución económica sería de distinta naturaleza, habida cuenta de que se trataría de una seguridad personal de que se cumpliría lo ordenado, pactado, concertado o prometido –con la autoridad competente-, esta propuesta, atendiendo a criterios de política criminal, tiene un doble sentido, por una parte, como medida alterna a la prisión preventiva, y, por la otra, que su monto atendera, no al delito, sino a las posibilidades económicas de la persona para erogarla, -ya que esta dicho- no es declarado culpable y por tanto no tiene que anticipar la multa ni el pago de lo que aún no se le ha condenado.

x. La suspensión en el ejercicio del cargo o encomienda.

Bajo esta premisa podemos decir, que cuando se le atribuye un delito a una persona, por la naturaleza del trabajo desempeñado, se podría optar por suspenderlo o separarlo del ejercicio del cargo o la encomienda, mientras se sigue el procedimiento penal, en el entendido de que de resultar absuelto, sería reincorporado a su labor empresarial o pública, adjuntando el pago del salario que le correspondería por la suspensión provisional.

xi. El monitoreo electrónico.

La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado; sería por medio de la tecnología, lo que produciría una forma avanzada de localización e identificación de las personas que son sujetos de una imputación criminal, de tal suerte que en delitos patrimoniales, si no fuera suficiente para garantizar el daño lo que el inculcado pudiera acreditar económicamente, bien puede ser utilizado un brazalete o un chip –con contenido informático- ambos con métodos avanzados de localización satelital, cuyo costo aunque pareciera gravoso, a mediano plazo, representaría una excelente opción al Estado, y en consecuencia le ahorraría considerablemente los costos de la manutención de los detenidos, y a los propios gobernados –mediante el pago de impuestos que necesariamente tenemos que cubrir. (2008, pp. 127 - 131).

b) De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales, 2014

Artículo 155. ...Se impone al imputado una o varias medidas cautelares:

- i. La presentación periódica ante el juez o ante una autoridad distinta;
- ii. La exhibición de garantía económica;
- iii. El embargo de bienes;
- iv. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero;
- v. La prohibición de salir sin autorización del país;
- vi. El sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada o internamiento;
- vii. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o acercarse a ciertos lugares;
- viii. La prohibición de convivir, acercarse o comunicarse con determinadas personas, con las cuales víctimas u ofendidos o testigos;
- ix. La separación inmediata del domicilio;
- x. La suspensión temporal en el ejercicio del cargo;
- xi. La suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral;
- xii. La colocación de localizadores electrónicos;

xiii. El resguardo en su propio domicilio.

c) De acuerdo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, 1990.

Para la prisión preventiva:

La prisión preventiva debe ser considerada como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y la víctima.

Medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. No deberán durar más del tiempo que sea necesario para el logro de los objetivos iniciales, siendo aplicada con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.

Las autoridades competentes podrán tomar las siguientes medidas:

- i. Libertad condicional;
- ii. Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
- iii. Sanciones económicas y penas en dinero, como multas;
- iv. Incautación o confiscación;
- v. Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
- vi. Régimen de vigilancia judicial;
- vii. Imposición de servicios a la comunidad;
- viii. Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
- ix. Arresto domiciliario;
- x. Cualquier otro régimen que no entrañe reclusión.

d) Reglas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, para Reducir la Prisión Preventiva:

La CIDH, ha establecido una serie de recomendaciones tendientes a reducir la prisión preventiva, por lo que propone:

- i. Promesa de sometimiento al procedimiento y de no obstaculización de la investigación;
- ii. Presentación periódica ante autoridad judicial u otra autoridad designada;
- iii. Sometimiento al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada;
- iv. Prohibición de salir sin autorización de ámbito territorial determinado;
- v. Retención de documentos de viaje;
- vi. Abandono inmediato del domicilio, en caso de violencia doméstica;

- vii. Fianza;
- viii. Arresto domiciliario;
- ix. Mecanismos de monitoreo electrónico;
- x. Justicia alternativa y/o restaurativa.

e) Sugerencia personal al tema objeto de estudio

Primera. Que las instituciones en procuración y administración de justicia, reorienten un programa que tienda a visibilizar a la mujer en prisión preventiva, ya que una vez reclusa, por cuestión política, económica, social y cultural, se han olvidado de dar consecución a las investigaciones y ejercer las acciones penales correspondientes.

Segunda. No olvidar que el Estado es garante, para que toda persona tenga un acceso seguro a la justicia y ejercer todos los recursos jurídicos que se proporcione en la defensa de sus intereses y bienes jurídicos.

Tercera. Que la defensoría pública estatal, tenga una misión decidida en atender aquellas mujeres que por escasos recursos económicos o por su condición de indígena, no cuenten con una asistencia técnica y especializada, para la defensa de las mismas.

Cuarta. Reforzamientos de programas gubernamentales tendientes a atender, sancionar y erradicar injustificadamente la privación de la libertad de la mujer; ya que la inacción u omisión del Estado en el presente tema, se convierte en discriminación y violencia contra ellas.

Quinta. Que los jueces no determinen como medida de seguridad, la prisión preventiva, como única opción, ya que el mismo derecho penal establece una gama de alternativas para sustituirla, considerando que el Estado con dicha decisión cumple con retener a la persona, pero por otra parte, la reclusión de una mujer tiene serias implicaciones con la familia y la comunidad, que no pueden ser reparadas o restituidas.

Sexta. Que el trato y toda la gestión de la prisión preventiva de la mujer, se efectuara con perspectiva de género, en una cultura tradicional y conservadora, se pasa por alto el respecto irrestricto a la dignidad e integridad de la mujer, por lo que es necesario elevar la calidad y el intrínseco derecho a la libertad sin violencia alguna.

Séptima. La atención, trato y gestión de la culpabilidad y responsabilidad en la comisión de un delito, debe ser tan atingente, que tratándose de mujeres pertenecientes a grupos vulnerables o indígenas, han llevado una importante carga, de olvido, indiferencia e insolidaridad, que su situación jurídica se prolonga, a tal grado que puede ser considerado ya un castigo o incluso compurgar una pena anticipada.

Octava. El resguardo, custodia o reclusión, en prisión preventiva, significa para la mujer un demérito, una destrucción interna de su identidad, personalidad e idiosincrasia, hasta perder su esencia como ser humano, ante tal sospecha o imputación sin suficiente sustento legal; además, su internamiento repercutirá en adquirir la estigmatización, estereotipación y hasta el prejuicio, que socialmente tendrá que enfrentar una vez que abandone la medida de seguridad impuesta por el Estado.

Novena. Los especialistas en criminología, penología y victimología, deberían reorientar esfuerzos normativos y sistemas de protección a la persona que será reclusa en prisión preventiva, ya que cuando no hay tal persecución penal, la indemnización no repara los estragos provocados en la humanidad de la mujer.

Décima. La verdadera esencia de la justicia, no sería únicamente destruir a la persona que lleve a costas tal carga, sino aceptar su responsabilidad y como enmendar o restaurar el daño; los centros penitenciarios no soportarían una sobrepoblación, por ende, se sugiere emprender nuevos caminos en materia de justicia.

12. Buenas Prácticas y Ventajas para medir la Prisión Preventiva

Buenas Prácticas

a) Autonomía e independencia de los operadores de justicia en la determinación de la Prisión Preventiva

En el lenguaje jurisdiccional implicaría para los jueces, bajo un estricto principio de legalidad, ética y de justicia, quienes deberán abstraerse de posiciones superiores o de tendencias políticas o directrices de Estado, en el que por inercia se aplique de manera sistemática la prisión preventiva a toda persona; considerando que esto sirva como medida ejemplar y de disuasión para quienes cometan un delito; y pensar que esto pueda contener la criminalidad en la sociedad. Por tanto, esto es falso, ya que esta postura implica transgredir no solo el derecho, el sistema de justicia, sino los derechos humanos y las libertades fundamentales; no se ha aquilatado los daños y consecuencias personales, familiares y sociales, que trae consigo tal reclusión indefinida, incierta y arbitraria. Se sugiere que los operadores tengan plena libertad de decisión y califiquen los extremos para la determinación de la prisión preventiva y no sucumbir a una medida de represión, repulsa y coacción sobre las personas.

b) Capacitación a operadores del Poder Judicial y del Ministerio Público

Para estos tiempos vertiginosos y el avance de la criminalidad, estos operadores de la justicia, les es muy difícil aceptar que antes de una determinación de la prisión preventiva, hay otras medidas alternativas, quizás no aplicadas o tomadas en consideración, por que implica destinar recursos humanos y suficientes recursos económicos, y el Estado se encuentra limitado en estos aspectos; por tanto, debe conjugarse política pública, normativas, procesos y programas tendientes a abordar que

la prisión preventiva debe ser una medida excepcional o última en el rango de reclusión de una persona, y a partir de ahí, se capacite y oriente que debe aplicarse de manera regular alguna o algunas de las medidas alternativas que están dispuestas en los ordenamientos jurídicos estatales, federales e internacionales; además, el Estado Mexicano, a suscrito importantes instrumentos convencionales donde se estipula que la prisión preventiva será una medida más en la investigación y proceso de una persona, pero no una práctica reiterada y arbitraria.

c) Fortalecimiento de los Servicios de Defensa Pública

Hoy en día los servicios de defensoría pública, brindan un nulo servicio, y esto repercute en una defensa ideal, es decir, ante la saturación de causas legales para el defensor, no le es posible atender debidamente cada una de ellas, por lo que la investigación o el proceso puede prolongarse, debido a la acción extemporánea o inacción legal, por tanto estas diligencias, actuaciones y fases estarán llevándose tardíamente; y por cuanto a la prisión preventiva, acción u omisión hace a sus defendidos, implica que la reclusión también se extienda por largo tiempo, aunque la ley en cuestión marque un tiempo determinado, siempre termina prolongándose; por lo que debe fortalecerse a este operador y atiende debidamente de sus defendidos pugnado por la aplicación de una medida alternativa.

d) Que el Estado asuma una responsabilidad en la implementación de medidas alternativas, de supervisión y monitoreo

Corresponde al Estado el bienestar de la población, que en cuanto a la criminalidad atenderla conforme a derecho y la justicia; pero es el mismo Estado, que le compete, que quien a cometido un delito, de acuerdo al derecho punitivo, se cumpla irrestrictamente la audiencia, legalidad, debido proceso y la presunción de inocencia; y

si se reúne los elementos típicos del derecho penal, sea sancionado correctamente; pero cuando hay dudas, sospechas, incertidumbre sobre la comisión del delito, las medidas alternativas deben ser determinadas en función de las circunstancias y seguir su implementación, supervisión y monitoreo, para ello destine los recursos humanos y financieros, para dar cabalidad a lo que marca el derecho y los tratados internacionales. Quizás sea muy propicio involucrar a la sociedad o entidades no gubernamentales en tal atención.

e) Procesos abreviados

La celebración de procesos abreviados reducen los plazos, el análisis de fondo y la persona recibe la justicia pronta y expedita; ejercer este derecho beneficiaria a las personas en prisión preventiva, y no pasar largos tiempos de reclusión en espera de que se atienda su situación legal y la sentencia.

f) Justicia Alternativa y Restaurativa

Considerar que la justicia alternativa puede coadyuvar en que la persona previamente a la privación de su libertad, si asume su responsabilidad, repara el daño y asume nuevos comportamientos y desiste de la reincidencia, no debería tener la carga de la prisión preventiva, y por el contrario, lo que se pretende es reformar, reeducar, empoderar y transformar sus actitudes y procederes, y no así destruir la humanidad de una persona en reclusión o encarcelamiento, que no es lo que persigue el derecho y la justicia.

Ventajas

Corresponderá al Estado tomar en cuentas estas posiciones:

a) Reducir el hacinamiento y sobrepoblación carcelario, en los centros penitenciarios del país;

- b) Evitar la desintegración familiar, y asuman nuevos roles monoparentales en la sociedad, que de darse esto, provee desigualdad y segregación social;
- c) La persona que sea objeto de una prisión preventiva, nunca podrá evitar la estigmatización, estereotipación y los prejuicios de la comunidad;
- d) Se trata de que la persona asuma responsabilidades en cuanto a su actuar, proceder y decidir socialmente, si se reorienta puede disminuir la reincidencia y evitar la criminalidad;
- e) El Estado deberá optimizar recursos humanos y económicos públicos, para prevenir la delincuencia, juzgar adecuadamente y punir sin que se arbitrario y contra el derecho;
- f) El sistema de justicia penal, no es único, también puede intervenir la justicia alternativa y restaurativa, son formas más amigables de obtener justicia.

Conclusiones

A través del método deductivo – inductivo se determino el objeto de estudio, siendo el Estado omiso en la implementación de medidas alternativas y evitar la prisión preventiva en el caso de la mujer; generándose una serie de consecuencias en su persona, en la familia y en la sociedad.

La premisa ¿Por qué el Estado recurre a declarar la prisión preventiva como una medida asidua en el caso de la mujer? En primer término, porque es ser vulnerable y manipulable; además el Estado asume una posición de poder y de autoridad, es decir, muestra a la sociedad el grado de determinación en cuanto a poner tras las rejas a personas que delinquen; siendo una forma de disuadir y amenazar a las personas para no cometer más delitos; ese ideal es erróneo y contrario a derecho; por tanto, no le es

dable al Estado mismo, destruir la humanidad de ninguna persona, sin embargo, lo hace.

En este contexto hay serios detrimentos en la mujer que soporta o lleva a costas la prisión preventiva; daños en su persona, con su familia y con la sociedad; el efecto será truncar el desarrollo como persona, su proyecto de vida y su estabilidad en la sociedad; que después de la prisión preventiva, habrá asimetrías y costará mucho para ella lograr las sinergias necesarias para colocarse solidamente en la comunidad o en su familia.

Diversos expertos y funcionarios de organismos nacionales e internacionales en la materia, han planteado que es un error violentar a una persona en reclusión, solo por sospechas o por dudas, y que esto trae dispuesto ya una retribución o punidad contundente; resulta asombroso que para estos tiempos de avances jurídicos, haya un barrera en materia de justicia, como en las condiciones en comento; solo se logra un rezago y un demérito para el Estado en si; parece que las medidas alternativas y la justicia alternativa – restaurativa, pareciere que son un cosa absurda, un obstáculo o una falacia; que reconsiderándolas serían un gran beneficio para los agraviadores

Llama poderosamente la atención, que, ante la prisión preventiva, los órganos gubernamentales y de control en derechos humanos, permanecen en silencio, y sus resoluciones y recomendaciones, no han tenido ningún efecto en el sentido de evitar la reclusión provisional.

Los datos y la información vertida en este documento, han sido soportados por lineamientos cualitativos y por mediciones gubernamentales e institucionales del orden cuantitativo; los marcos teóricos, normativos y legales, reafirman la existencia de la

prisión preventiva en México, y existen indicadores importantes donde la mujer soporta esta carga legal transitoria.

Existen diversos factores por los cuales la mujer esta siendo puesta en prisión preventiva; para el alcance de este estudio, solo corresponderá determinar que el Estado a través de sus instituciones, ha soslayado o transgredido los derechos fundamentales como ser humano, los derechos humanitarios en la reclusión, y la justicia que es tardía y denegada en muchas otras ocasiones, esta suele no ser pronta y expedita como marca la Carta Magna.

El orden de ideas y de posiciones asumidas hasta ahora, dan cuenta en un análisis estricto que el Estado contraviene la Constitución Política, el Sistema Jurídico y el Derecho Normativo y Convencional Internacional, en materia de resguardo, custodia y reclusión de personas en prisión preventiva, y específicamente a la mujer.

Que aún y cuando el Centro Penitenciario “Lic. David Franco Rodríguez” de Morelia, Michoacán, es una institución vanguardista y moderna y con altos estándares de calidad, desde su personal y de las propias internas que han soportado la reclusión provisional, dan cuenta de anomalías, irregularidades, daños, discriminación y violencia.

El objetivo trazado, fue establecer la transgresión de los derechos humanos y humanitarios de quienes son reclusas en el Centro Penitenciario; el hallazgo se centra en la indiferencia y omisión del Estado en la implementación de las medidas alternativas para evitar el resguardo provisional; y el horizonte que se avizora en el deterioro y la denigración de la mujer en el Centro Penitenciario “DFR” de la Ciudad de Morelia Michoacán; donde existen evidencias que confirman lo señalado en este estudio; la investigación, puede continuar, ya que se trata de un tema recurrente no solo en Michoacán, sino en el país, existiendo datos importantes que servirán a futuro; la

utilidad de esta investigación es atender una problemática política – jurídica y sociocultural; ya que existe un problema real y actual, con daños tangibles a mujeres que soportando la prisión preventiva; contribuye en depurar, perfeccionar y acotar el estado de derecho y su legislación positiva y vigente en esta materia.

El resultado de este estudio confirma que en el Centro Penitenciario “Lic. David Franco Rodríguez”, de la Ciudad de Morelia, Michoacán, las mujeres en prisión preventiva, que se encuentran recluidas, algunas permanecieron largo tiempo, incluso más allá de lo que estipula la ley; durante su resguardo e internamiento sus derechos fundamentales son transgredidos y no hay tal reparación a esos daños físicos, psicológicos y morales; configurándose una reclusión sustentada en discriminación y violencia.

Es impostergable una atención debida a la mujer en prisión preventiva en Michoacán.

Aportes Significativos

Primero. Los tres poderes de la unión, deberán armonizar y uniformar sus actuares y decisiones, entorno a reducir la implementación de la prisión preventiva, respecto de las mujeres en el país, y en concreto en Michoacán; para ello deberán acatar irrestrictamente los diversos lineamientos y mandatos internacionales de la ONU y de las Comisiones en Derechos Humanos, sobre respetar los derechos fundamentales en materia de libertad y de reclusión de mujeres.

Segundo. Aún y cuando el Centro Penitenciario “Lic. David Franco Rodríguez”, aparentemente sea una institución moderna y calificada positivamente, por sus servicios, atención y trato, lo cierto es que no es correcta esta posición, por tanto, todas

aquellas autoridades relacionadas al tema, deberán reestudiar y rectificar sobre la injustificada determinación de la prisión preventiva.

Tercero. Todo aquel operador en procuración y administración de justicia, en servicios penitenciarios, etc., deberán capacitarse y reorientar sus criterios, para hacer efectivas las medidas alternas, antes de recluir a una persona, dado que se causan daños y son irreparables en muchas de las ocasiones.

Cuarto. El Estado debe contribuir en otorgar mayores servidores públicos para los diferentes roles en torno al aspecto penitenciario y de justicia; así como los recursos económicos, que posibiliten emplear las medidas alternativas previas a la prisión preventiva.

Quinto. Se ha soslayado rotundamente, por parte del Estado, el uso de la justicia alternativa – restaurativa, como un mecanismo pacífico y que puede en mucho resolver los delitos que se han cometido, y que pueden encontrar una vía pronta, expedita y más civilizada; por tanto preparar a todo operador involucrado en el tema en cuestión, para su debida implementación.

REFUEROS POLÍTICOS – JURÍDICOS

Primero. Desde Ginebra, Suiza, en el año de 2022, se ha celebrado una reunión de trabajo, por el Grupo de Detención Arbitraria, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, y exhorta tajantemente para que México anule la prisión preventiva; siendo contraria a las garantías internacionales de protección a los derechos humanos.

Segundo. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través del caso Daniel García y Reyes Alpízar Vs. México, que permanecieron más de 17 años en prisión preventiva, por su presunta participación en un asesinato, se pronunció en su fallo que

México debe eliminar las figuras del arraigo y de la prisión preventiva, al considerar que son detenciones arbitrarias, injustificadas y contrarias ya no solo a la Constitución Política, sino al sistema de derechos humanos interamericano.

Referencias

- Cabanellas de Torres, G. (1998), *Diccionario jurídico elemental*, Editorial Heliasta.
- Cárdenas Rioseco, R. F., (2004), *La prisión preventiva en México, condena por adelantado o medida de seguridad encubierta*, Editorial Porrúa.
- Castellanos, F. (1984), *Lineamientos elementales de derecho penal, Parte General*, Editorial Porrúa.
- Cázarez Ramírez, José J., (2008), *Medidas procesales alternativas a la prisión preventiva en el Estado de Michoacán*, Editorial Porrúa.
- Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, 2021.
- Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, 2022.
- Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatal, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática INEGI, 2023.
- Código Nacional de Procedimientos Penales, DOF, 2014.
- Código Penal de Michoacán, [Cod.]. Art. 24 y 25, POE. 13 de abril de 1998.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Mujeres privadas de libertad en las Américas*, Edición de la CIDH, 2023.
- Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas CT-ONU, relativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes: Octavo Informe Periódico que México debía presentar sobre Privación de Libertad, 2023.
- Comunicado de prensa núm. 48/21, Censo de Población y Vivienda, 2020, de Michoacán, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 26 de enero de 2021, México.
- Comunicado de prensa núm. 407/23, Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos Federal y Estatal, (CNSIPEE-F), 2023.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión, Directrices ante la detención, 1988.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. [Const]. Art. 1. POE. 25 de febrero 2020 (Michoacán).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Const]. Art. 18. DOF. 15 de mayo de 2019 (México).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Derecho de acceso a la justicia, 1969.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, evitar los tratos a reclusas, 1984.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Derechos Humanos sin distinción. 1948.
- Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2011, *Prisión preventiva en Centros Penitenciarios Mixtos*, CNDH, México.
- Diccionario de Derecho Procesal, (2000), *Diccionario Jurídico por el Colegio de profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM*, Editorial Oxford University Press.
- Documento de Trabajo No. E-18- 2006, sobre Discriminación a Personas Reclusas y Exreclusas con Perspectiva de Género, 2006, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED.
- Embris, J., Fuentes, O., Pastrana, J., Benavente, H., (2016), *Arraigo y prisión preventiva, doctrina, legislación, jurisprudencia y formularios*; Editorial Flores Editor y Distribuidor.
- Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el estado que guarda los derechos humanos de las mujeres internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana 2013.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/informeEspecial_CentrosReclusion.pdf>
- Informe Especial de la CNDH sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana, 2013.
- Informe Interno del Secretaría de Seguridad Pública Federal y el Centro Penitenciario “Lic. David Franco Rodríguez”, 2024.
- Informe de Resultados del Instituto Nacional de las Mujeres 2024, Instituto Nacional de las Mujeres INMUJERES.

Informe de Actividades de la CONAVIM, 2009-2010, Comisión Nacional para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres CONAVIM

INPI U-011. Programa de Derechos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas: Documento Diagnóstico 2020, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Instituto Nacional Electoral – El Colegio de México, (2015), *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*, Editorial INE – CM.

Monreal Ávila, R. (2019), *El acceso de las mujeres a la justicia, una visión para transitar a la igualdad de derechos y de oportunidades*, Editorial Porrúa.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, (1998), Tomo I, Editorial Porrúa – UNAM.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, (2000), Tomo II, Editorial Porrúa – UNAM.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, (2001), Tomo III, Editorial Porrúa – UNAM.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, (2001), Tomo IV, Editorial Porrúa – UNAM.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Derecho de acceso a la justicia, 1966.

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas para reclusión, 1990

Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008.

Principios de Ética Médica aplicables a la función del Personal de Salud, especialmente los médicos en la protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1982

Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal, Diario Oficial de la Federación, 2021.

Reglamento Interior del Centro de Readaptación Social “Lic. David Franco Rodríguez” en Morelia Michoacán, POE, 1999.

Reglas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, para Reducir la Prisión Preventiva, s/a.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1977

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, 2015 (Reglas Mandela)

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad, 1990.

Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, 2010 (Reglas de Bangkok)

Rodríguez Manzanera, L. (2004), *Penología*, Editorial Porrúa.

Tesis jurisprudencial: PRISIÓN PREVENTIVA. ES UNA EXCEPCIÓN A LAS GARANTÍAS DE LIBERTAD Y DE AUDIENCIA PREVIA, ESTABLECIDA CONSTITUCIONALMENTE. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, SCJN, Novena Época, Pleno, Tesis P. XVIII/98, t. VII, marzo de 1998, p. 28.

Tablas

Tabla 1. Presencia de la mujer en el Estado de Michoacán 2020.

Tabla 2. Índice de delitos de la mujer en Michoacán.

Tabla 3. Índice de ingresos de mujeres a Centros Penitenciarios en Michoacán.

Tabla 4. Índice de mujeres privadas de libertad en Centros Penitenciarios en Michoacán.

Tabla 5. Criterios dogmáticos y su cualificación sobre la prisión preventiva.

Tabla 6. Marcos legales y normativos sobre derechos humanos relacionados con la mujer.

Tabla 7. Prisión preventiva en México, 2022.

Tabla 8. Indicadores como medida cautelar de internamiento preventivo.

Tabla 9. Prisión preventiva de mujeres en Morelia CP – “DFR”.

Tabla 10. Quejas presentadas, durante la prisión preventiva, 2022 – 2024, CP – “DFR”.

Tabla 11. Lineamientos fundamentales para preservar el status de las personas privadas de libertad: mujeres.